

ESTADO ACTUAL	ARTICULO REFORMADO
ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS Y VALORES DE ALCALICOOP. Regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios y valores universales formulados por la Alianza cooperativa Internacional (ACI), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes: a) Principios: 1. Adhesión voluntaria y abierta. 2. Gestión democrática por partes de los asociados. 3. Participación económica de los asociados. 4. Autonomía, autodeterminación, autogobierno e independencia. 5. Educación, formación e información. 6. Cooperación entre cooperativas. 7. Compromiso con la comunidad. 8. Las demás que en el futuro sean formulados por la ACI. b) Valores: <u>De la Empresa:</u> 1. Responsabilidad social. 2. Democracia. 3. Igualdad. 4. Equidad. 5. Solidaridad. <u>De los asociados:</u> 1. Honestidad y transparencia. 2. Ayuda mutua.	ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS Y VALORES DE ALCALICOOP. Regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios y valores universales formulados por la Alianza cooperativa Internacional (ACI), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes: a) Principios: 1. Adhesión voluntaria y abierta. 2. Gestión democrática por partes de los asociados. 3. Participación económica de los asociados. 4. Autonomía, autodeterminación, autogobierno e independencia. 5. Educación, formación e información. 6. Cooperación entre cooperativas. 7. Compromiso con la comunidad. 8. Las demás que en el futuro sean formulados por la ACI. 9. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción. 10. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción. 11. Participación económica de los asociados en justicia y equidad. 12. Promoción de la cultura ecológica. b) Valores: <u>De la Empresa:</u> 1. Responsabilidad social. 2. Democracia. 3. Igualdad. 4. Equidad. 5. Solidaridad. <u>De los asociados:</u> 1. Honestidad y transparencia. 2. Ayuda mutua.
ARTÍCULO 9. SERVICIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN SU OBJETO SOCIAL. La cooperativa podrá ofrecer servicios diferentes a los establecidos en su objeto social mediante la suscripción de convenios con otras entidades, preferiblemente del sector solidario o cooperativas.	ARTÍCULO 9. SERVICIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN SU OBJETO SOCIAL. Siempre que las leyes y normas lo permitan La cooperativa podrá ofrecer servicios diferentes a los establecidos en su objeto social mediante la suscripción de convenios con otras entidades, preferiblemente del sector solidario o cooperativas.
ARTÍCULO 10. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y OTROS. El consejo de administración reglamentará cada uno de los servicios previstos, en el presente estatuto, para el adecuado cumplimiento de sus fines sociales y económicos. El consejo de administración reglamentará cada uno de los servicios previstos, en el presente estatuto,	ARTÍCULO 10. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y OTROS. El consejo de administración reglamentará cada uno de los servicios previstos, en el presente estatuto, para el adecuado cumplimiento de sus fines sociales y económicos, incluye el Código de ética, los manuales de procesos y procedimientos que requiera la cooperativa.

para el adecuado cumplimiento de sus fines sociales y económicos, **incluye el código de buen gobierno**, ética, los manuales de procesos y procedimientos que requiera la cooperativa.

El gobierno corporativo, es el sistema compuesto por el conjunto de normas y órganos internos mediante el cual se dirige y controla la gestión de la cooperativa. El gobierno corporativo provee un marco que define derechos y responsabilidades, dentro del cual interactúan los órganos de gobierno de la cooperativa entre los que se destacan el máximo órgano de dirección que es la asamblea general de asociados o delegados según el caso, el consejo de administración, el gerente general, los representantes legales y demás administradores, los órganos de control tales como la revisoría fiscal, control interno y junta de vigilancia.

Deberá considerar todos los ámbitos y personas sobre las cuales tiene influencia la cooperativa. Se consideran ámbitos o grupos de interés entre otros: los asociados, los trabajadores, los usuarios de los servicios, competidores, organismos reguladores, administración, control y vigilancia, fiscalización, la comunidad y los proveedores de bienes y servicios de la cooperativa. Considerando entre otros los siguientes aspectos:

1. El trato entre los diferentes órganos de la administración, control, junta de vigilancia y los comités de la cooperativa se deberá adelantar dentro de criterios de respeto mutuo, autonomía con regulación según las funciones de cada uno, imparcialidad, objetividad y mutua colaboración, para contribuir al cumplimiento del objeto social de la cooperativa, al desempeño exitoso de la administración, al cabal desarrollo de los planes y programas de cada instancia, a preservar la estabilidad social y económica, confianza y buena imagen de la cooperativa. Las comunicaciones escritas se tramitarán, a través de los secretarios de los diferentes entes, para la administración de la cooperativa se realizará a través del gerente general.
2. Promover, a través de las prácticas de buen gobierno, una mayor transparencia y la participación de los asociados.
3. Delimitar el funcionamiento de los órganos de administración, vigilancia y control y sus interrelaciones.
4. Promover, a través de las buenas prácticas de buen gobierno, una mayor transparencia y oportunidad en la presentación y publicación de la información financiera y no financiera de la cooperativa.
5. Mejorar las relaciones entre los asociados, órganos de administración, vigilancia y control,

El gobierno corporativo, es el sistema compuesto por el conjunto de normas y órganos internos mediante el cual se dirige y controla la gestión de la cooperativa. El gobierno corporativo provee un marco que define derechos y responsabilidades, dentro del cual interactúan los órganos de gobierno de la cooperativa entre los que se destacan el máximo órgano de dirección que es la asamblea general de asociados o delegados según el caso, el consejo de administración, el gerente general, los representantes legales y demás administradores, los órganos de control tales como la revisoría fiscal, control interno y junta de vigilancia.

Deberá considerar todos los ámbitos y personas sobre las cuales tiene influencia la cooperativa. Se consideran ámbitos o grupos de interés entre otros: los asociados, los trabajadores, los usuarios de los servicios, competidores, organismos reguladores, administración, control y vigilancia, fiscalización, la comunidad y los proveedores de bienes y servicios de la cooperativa. Considerando entre otros los siguientes aspectos:

1. El trato entre los diferentes órganos de la administración, control, junta de vigilancia y los comités de la cooperativa se deberá adelantar dentro de criterios de respeto mutuo, autonomía con regulación según las funciones de cada uno, imparcialidad, objetividad y mutua colaboración, para contribuir al cumplimiento del objeto social de la cooperativa, al desempeño exitoso de la administración, al cabal desarrollo de los planes y programas de cada instancia, a preservar la estabilidad social y económica, confianza y buena imagen de la cooperativa. Las comunicaciones escritas se tramitarán, a través de los secretarios de los diferentes entes, para la administración de la cooperativa se realizará a través del gerente general.
2. Promover, a través de las prácticas de buen gobierno, una mayor transparencia y la participación de los asociados.
3. Delimitar el funcionamiento de los órganos de administración, vigilancia y control y sus interrelaciones.
4. Promover, a través de las buenas prácticas de buen gobierno, una mayor transparencia y oportunidad en la presentación y publicación de la información financiera y no financiera de la cooperativa.
5. Mejorar las relaciones entre los asociados, órganos de administración, vigilancia y control, trabajadores y usuarios de los servicios que presta la cooperativa.
6. Propender por la eficiencia, eficacia y efectividad del talento humano y de los recursos financieros,

trabajadores y usuarios de los servicios que presta la cooperativa. 6. Propender por la eficiencia, eficacia y efectividad del talento humano y de los recursos financieros, materiales, tecnológicos y ambientales, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y usuarios de los servicios de la cooperativa.	materiales, tecnológicos y ambientales, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y usuarios de los servicios de la cooperativa.
ARTÍCULO 11. TIPOS DE ASOCIADOS. Podrán ser asociados de la cooperativa: 1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de 14 años, quienes se asociarán a través de su representante legal. 2. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro que sean afines a los propósitos de los asociados y a la naturaleza de la cooperativa. 3. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.	ARTÍCULO 11. TIPOS DE ASOCIADOS. Podrán ser asociados de la cooperativa: 1. Las personas naturales legalmente capaces. 2. Los mayores de 14 años, quienes se asociarán a través de su representante legal, debiendo ser estos últimos asociados de la cooperativa. 3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro que sean afines a los propósitos de los asociados y a la naturaleza de la cooperativa. 4. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado. 5. Las micro, pequeñas y medianas empresas que cumplan con los requisitos y condiciones señalados en las disposiciones legales vigentes.
ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Podrán ser asociados de la cooperativa las personas previstas en el artículo anterior que llenen los siguientes requisitos: a) PERSONAS NATURALES. 1. Presentar solicitud escrita de admisión ante los trabajadores autorizados por el consejo de administración de la cooperativa y suministrar toda la información solicitada por la cooperativa en forma exacta, así como autorizar a ALCALICOOP para consultar la información que requiera sobre el solicitante. 2. Comprometerse a cumplir las normas legales, estatutarias y los reglamentos internos. 3. Suscribir y pagar los aportes sociales mensuales. Los menores de 18 años pagarán por una sola vez este aporte de forma obligatoria o quienes se encuentren estudiando hasta los 25 años. b) PERSONAS JURÍDICAS. 1. Presentar solicitud escrita de admisión ante los trabajadores autorizados por el consejo de administración de la cooperativa a través de su representante legal y suministrar toda la información solicitada por la cooperativa en forma exacta, así como autorizar a ALCALICOOP para consultar la información que requiera sobre el solicitante. 2. Adjuntar certificado de existencia y representación legal reciente.	ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Podrán ser asociados de la cooperativa las personas previstas en el artículo anterior que llenen los siguientes requisitos: Requisitos Generales: 1. Presentar solicitud escrita de admisión ante los trabajadores autorizados por el consejo de administración de la cooperativa. 2. Suministrar toda la información solicitada por la cooperativa en forma exacta. 3. Autorizar a ALCALICOOP para consultar la información que requiera sobre el solicitante. 4. Comprometerse a cumplir las normas legales, estatutarias y los reglamentos internos. 5. Suscribir y pagar mensualmente el valor de los aportes, ahorros y contribuciones que establece el presente estatuto. 6. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre el SARLAFT 7. No encontrarse incluidas en listas restrictivas o vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo. 8. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible. 9. No estar incurso en el régimen de insolvencia. 10. No estar inmerso en procesos de extinción de dominio por lavado de activos o financiación del terrorismo o que estén incluidas en listas restrictivas o vinculantes sobre lavado de activos o financiación de terrorismo o que provengan de

3. Presentar constancia de autorización del órgano de administración competente para solicitar la admisión. 4. Adjuntar estados financieros de la entidad solicitante, de los últimos 2 años, debidamente certificados y dictaminados. 5. Suscribir y pagar mensualmente el valor de los aportes, ahorros y contribuciones que establece el presente estatuto. 6. Acreditar curso básico de cooperativismo con intensidad mínima de veinte (20) horas del representante legal o comprometerse a realizarlo dentro de los tres (3) meses siguientes a su ingreso. 7. Presentar la demás documentación que ALCALICOOP considere necesaria. 8. Los demás que exigen y estipulen los reglamentos. PARÁGRAFO 1. El consejo de administración o a quien este delegue, tendrá un plazo máximo de ocho (8) días, para aprobar o improbar las solicitudes de vinculación a la cooperativa de personas jurídicas o naturales, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud con todos los soportes y requisitos requeridos. PARÁGRAFO 2. El consejo de administración deberá reglamentar cuando lo considere pertinente todo lo concerniente con la base social de la cooperativa.	países no cooperantes según el Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI. 11. Los demás requisitos que las normas y leyes vigentes. PERSONAS JURÍDICAS. 1. Adjuntar certificado de existencia y representación legal reciente. 2. Presentar constancia de autorización del órgano de administración competente para solicitar la admisión. 3. Adjuntar estados financieros de la entidad solicitante, de los últimos 2 años, debidamente certificados y dictaminados. 4. Rut y Composición accionaria o similar. 5. Presentar la demás documentación que ALCALICOOP considere necesaria. 6. Los demás que exigen y estipulen los reglamentos. PARÁGRAFO 1. El consejo de administración o a quien este delegue, tendrá un plazo máximo de 30 días, para aprobar o improbar las solicitudes de vinculación a la cooperativa de personas jurídicas o naturales, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud con todos los soportes y requisitos requeridos. PARÁGRAFO 2. El consejo de administración deberá reglamentar cuando lo considere pertinente todo lo concerniente con la base social de la cooperativa.
ARTÍCULO 17. EXCLUSIÓN. La calidad de asociado se perderá por exclusión por las causales previstas en el presente estatuto, respetando el debido proceso. La determinación se adoptará por decisión del consejo de administración como sanción disciplinaria. PARÁGRAFO: El asociado que habiendo sido excluido como asociado de Alcalicoop y que dese reintegrarse nuevamente, lo podrá hacer transcurridos seis meses después de su desvinculación, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados y siempre y cuando apruebe su vinculación el consejo de administración.	ARTÍCULO 17. EXCLUSIÓN. La calidad de asociado se perderá por exclusión por las causales previstas en el presente estatuto, respetando el debido proceso. La determinación se adoptará por decisión del consejo de administración como sanción disciplinaria. PARÁGRAFO: El asociado que habiendo sido excluido como asociado de Alcalicoop y que desee reintegrarse nuevamente, lo podrá hacer transcurridos seis meses después de su desvinculación, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados y siempre y cuando apruebe su vinculación el consejo de administración y no tenga antecedentes graves para su no aprobación de ingreso.
ARTÍCULO 18. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte real o presunta se entenderá pérdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción. Los aportes, certificados y beneficios cooperativos pasarán, a sus herederos, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquél, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En todo caso, los herederos legítimos del asociado muerto deberán designar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que	ARTÍCULO 18. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte real o presunta se entenderá pérdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción. Los aportes, certificados y beneficios cooperativos pasarán, a sus herederos, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquél, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En todo caso, los herederos legítimos del asociado fallecido deberán designar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en la cooperativa. La cooperativa

representará sus derechos y obligaciones en la cooperativa.	procederá de conformidad con la normatividad legal vigente, en este sentido.
ARTÍCULO 19. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de la calidad de asociado por cualquier razón y si el ex asociado ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entienden que renuncian a los mismos, salvo los depósitos de ahorro que tienen reglamentación legal vigente. Dichos saldos quedarán a favor de la cooperativa y serán destinados al fondo mutual de solidaridad. Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada del ex asociado, y fijar un aviso en la cartelera de las oficinas de ALCALICOOP por un periodo de 5 días hábiles.	ARTÍCULO 19. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de la calidad de asociado por cualquier razón y si el ex asociado ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entienden que renuncian a los mismos, salvo los depósitos de ahorro que tienen reglamentación legal vigente. Dichos saldos quedarán a favor de la cooperativa y serán destinados al fondo mutual de solidaridad. Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada del ex asociado, y fijar un aviso en la cartelera de las oficinas de ALCALICOOP por un periodo de 5 días hábiles. PARAGRAFO: En todo caso la cooperativa procederá de conformidad con la normatividad legal vigente, en este sentido, el consejo de administración podrá regular estos asuntos dentro del marco legal colombiano. “ARTÍCULO 19. SALDOS NO RECLAMADOS <i>Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de la calidad de asociado por cualquier razón y si el ex asociado ni sus beneficiarios, reclaman los saldos, se deberá enviar una comunicación a la última dirección registrada del ex asociado, y fijar un aviso en la cartelera de las oficinas de ALCALICOOP por un periodo de 5 días hábiles. Finalizado dicho término la cooperativa procederá de conformidad con la normatividad legal vigente. En este sentido, el consejo de administración podrá regular estos asuntos dentro del marco legal colombiano.”</i>
ARTÍCULO 20. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos de los asociados: 1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social. 2. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales. 3. Ser informados de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias; entre otras las decisiones tomadas en las asambleas de asociados o delegados, los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia. 4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas de asociados o delegados. 5. Fiscalizar la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. 6. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.	ARTÍCULO 20. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos de los asociados: 1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social. 2. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales. 3. Ser informados de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias; entre otras las decisiones tomadas en las asambleas de asociados o delegados, los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia. 4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas de asociados o delegados. 5. Fiscalizar la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. 6. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.

7. Participar de los excedentes, beneficios y programas sociales de la cooperativa. 8. A ser capacitado regularmente acerca de los principios y valores de la cooperativa y sobre economía solidaria. ALCALICOOP, anualmente, elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra todo el radio de acción institucional. 9. A ser capacitado e informado sobre los requisitos que debe reunir para poder ser elegido miembro del consejo de administración, junta de vigilancia y comités Sociales. La cooperativa, anualmente, elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra, en lo pertinente, tales aspectos. 10. Contar con mecanismos efectivos para garantizar su participación en las asambleas generales de asociados o delegados. 11. Ser informados plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de la cooperativa en tiempo oportuno y de forma integral. 12. Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos. 13. Proponer asuntos para debatir en la asamblea general de asociados o delegados y para la administración de la cooperativa. Los anteriores derechos deberán darse a conocer una vez aceptados como asociados y deben ser garantizados sin ninguna clase de discriminación por los administradores y ejecutivos de la cooperativa, por respeto a la protección de sus intereses y sus aportaciones. PARÁGRAFO 1. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, que le otorgan la autoridad moral la cual nace como consecuencia de la conducta ejemplar y mostrable de atender debidamente los deberes como asociado de la cooperativa. PARÁGRAFO 2. El consejo de administración reglamentará el ejercicio de los derechos por parte de los asociados menores de 14 años y los mayores de esta edad que se encuentren estudiando y máximo hasta los 25 años. PARÁGRAFO 3. Para la información para los asociados, se establece como canales de comunicación, la página Web de la cooperativa, su revista Eco Cooperativo, asovirtual, correos electrónicos, comunicaciones y/o circulares personalizadas, redes sociales y las asambleas de asociados o delegados presenciales, no presenciales y/o mixtas o cualquier otro medio de información reconocido.	7. Participar de los excedentes, beneficios y programas sociales de la cooperativa. 8. A ser capacitado regularmente acerca de los principios y valores de la cooperativa y sobre economía solidaria. ALCALICOOP, anualmente, elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra todo el radio de acción institucional. 9. A ser capacitado e informado sobre los requisitos que debe reunir para poder ser elegido miembro del consejo de administración, junta de vigilancia y comités Sociales. La cooperativa, anualmente, elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra, en lo pertinente, tales aspectos. 10. Contar con mecanismos efectivos para garantizar su participación en las asambleas generales de asociados o delegados. 11. Ser informados plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de la cooperativa en tiempo oportuno y de forma integral. 12. Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos. 13. Proponer asuntos para debatir en la asamblea general de asociados o delegados y para la administración de la cooperativa. 14. Derecho a la igualdad de trato. 15. Derecho de inspección y fiscalización, dentro del marco legal. 16. Derecho a la información clara, suficiente y oportuna, dentro del marco legal. 17. Derecho a la rendición de cuentas, dentro del marco legal. Los anteriores derechos deberán darse a conocer una vez aceptados como asociados y deben ser garantizados sin ninguna clase de discriminación por los administradores y ejecutivos de la cooperativa, por respeto a la protección de sus intereses y sus aportaciones. PARÁGRAFO 1. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, que le otorgan la autoridad moral la cual nace como consecuencia de la conducta ejemplar y mostrable de atender debidamente los deberes como asociado de la cooperativa. PARÁGRAFO 2. El consejo de administración reglamentará el ejercicio de los derechos por parte de los asociados mayores de 14 años y menores de 18 años, incluyendo aquellos hasta los 25 años que se encuentren estudiando y no estén laborando. PARÁGRAFO 3. Para la información a los asociados, se establece como canales de comunicación, la página Web de la cooperativa, su revista Eco Cooperativo, asovirtual, correos electrónicos, comunicaciones y/o circulares personalizadas, redes sociales y las asambleas de asociados o delegados presenciales, no
---	--

	presenciales y/o mixtas o cualquier otro medio de información reconocido.
ARTÍCULO 21. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes generales de los asociados: 1. Adquirir conocimientos sobre principios y valores universales del cooperativismo y del presente estatuto o acuerdo social solidario. 2. Cumplir las obligaciones derivadas del presente estatuto o acuerdo social solidario. 3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia. 4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de esta. 5. Abstenerse de realizar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa. 6. Cumplir oportunamente con las obligaciones sociales y económicas que adquiere con la cooperativa. 7. Utilizar preferiblemente los servicios de ALCALICOOP. 8. Suministrar los informes que ALCALICOOP le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con la cooperativa e informar cualquier cambio de domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, fax, correo electrónico y demás datos requeridos por las normas legales vigentes. 9. Asistir a las asambleas de asociados o delegados ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a éstas y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos para los cuales sea nombrado o las comisiones que se le otorguen. 10. Participar en los programas de educación cooperativa, solidaria o de capacitación general, así como en los demás eventos a que se le convoque. 11. Abstenerse de realizar ofensas, actos o cualquier otra acción que inciten a la falta de respeto, perjudiquen y/o afecten la dignidad personal de alguno de los integrantes de los órganos de administración, comités, control, vigilancia y comisiones de la cooperativa, así como con la gerencia, trabajadores, asociados o terceros que tengan relación con esta. 12. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de la cooperativa. 13. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con la cooperativa. 14. Cumplir con los demás deberes que estipulen la ley, el estatuto y los reglamentos.	ARTÍCULO 21. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes generales de los asociados: 1. Adquirir conocimientos sobre principios y valores universales del cooperativismo y del presente estatuto o acuerdo social solidario. 2. Cumplir las obligaciones derivadas del presente estatuto o acuerdo social solidario. 3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia. 4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de esta. 5. Abstenerse de realizar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa. 6. Cumplir oportunamente con las obligaciones sociales y económicas que adquiere con la cooperativa. 7. Utilizar preferiblemente los servicios de ALCALICOOP. 8. Suministrar los informes que ALCALICOOP le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con la cooperativa e informar cualquier cambio de domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, fax, correo electrónico y demás datos requeridos por las normas legales vigentes. 9. Asistir a las asambleas de asociados o delegados ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a éstas y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos para los cuales sea nombrado o las comisiones que se le otorguen. 10. Participar en los programas de educación cooperativa, solidaria o de capacitación general, así como en los demás eventos a que se le convoque. 11. Abstenerse de realizar ofensas, actos o cualquier otra acción que inciten a la falta de respeto, perjudiquen y/o afecten la dignidad personal de alguno de los integrantes de los órganos de administración, comités, control, vigilancia y comisiones de la cooperativa, así como con la gerencia, trabajadores, asociados o terceros que tengan relación con esta. 12. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de la cooperativa. 13. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con la cooperativa. 14. Cumplir con los demás deberes que estipulen la ley, el estatuto y los reglamentos.

	15. Asistir a los cursos y capacitaciones programados por la cooperativa
ARTÍCULO 22. ADMINISTRACIÓN INTERNA, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA. ADMINISTRACIÓN Tienen el carácter de administradores los representantes legales, los liquidadores o agentes especiales, los integrantes de los consejos de administración y la asamblea general de asociados o delegados	ARTÍCULO 22. ADMINISTRACIÓN INTERNA, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA. ADMINISTRACIÓN Tienen el carácter de administradores los representantes legales, los liquidadores o agentes especiales, los integrantes del consejo de administración y la asamblea general de asociados o delegados.
ARTÍCULO 23. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de empresa. Se les aplica las normas, sobre deberes de los administradores del artículo 23 de la ley 222 de 1995 o las que la modifiquen o sustituyan. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. 3. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal. 4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la cooperativa. 5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. 7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa del consejo de administración o la asamblea general de asociados o delegados. En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere asociado. En todo caso, la autorización del consejo de administración o asamblea general sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la cooperativa.	ARTÍCULO 23. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de empresa. Se les aplica las normas, sobre deberes de los administradores del artículo 23 de la ley 222 de 1995 o las que la modifiquen o sustituyan. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. 3. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal. 4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la cooperativa. 5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. 7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa del consejo de administración o la asamblea general de asociados o delegados. En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere asociado. En todo caso, la autorización del consejo de administración o asamblea general sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la cooperativa.
PARÁGRAFO. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DEL USO DE LA INFORMACIÓN. Algunas actividades e información que utilizan los órganos de administración, control, vigilancia, comités, comisiones y trabajadores de ALCALICOOP, puede ser confidencial para lo cual se deberá tener en cuenta las normas legales y reglamentaciones internas. Por tanto, esta información debe ser utilizada y dada a conocer únicamente a los anteriores órganos y/o trabajadores que deban utilizarla en el desarrollo de las funciones propias del cargo. Se debe entregar utilizando los conductos regulares y en el momento	8. Cumplir con las obligaciones inherentes al SARLAFT PARÁGRAFO. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DEL USO DE LA INFORMACIÓN. Algunas actividades e información que utilizan los órganos de administración, control, vigilancia, comités, comisiones y trabajadores de ALCALICOOP, puede ser confidencial para lo cual se deberá tener en cuenta las normas legales y reglamentaciones internas. Por tanto, esta información debe ser utilizada y dada a conocer únicamente a los anteriores órganos y/o trabajadores que deban utilizarla en el desarrollo de las funciones propias del cargo. Se debe entregar utilizando los conductos regulares y en el momento adecuado. Toda

adecuado. Toda la información deberá solicitarse de la siguiente manera: 1. Cuando los órganos de administración, control, vigilancia, comités y comisión requieran información que es de responsabilidad de los trabajadores de la cooperativa o personal vinculado por prestación de servicios, honorarios, entre otros, esta deberá solicitarse a través del gerente general de la cooperativa. 2. Cuando los trabajadores requieran información de los órganos de administración, control, vigilancia, comités y comisión lo podrán hacer con la debida autorización del gerente general. Como ejemplos de esta confidencialidad se encuentra toda la información personal de los asociados, resoluciones, manuales de procedimientos, reglamentos, la información presentada por los asociados para la solicitud del crédito, hojas de vida de los asociados y trabajadores de ALCALICOOP, consultas a las centrales de riesgo, actas de los órganos de administración, control, vigilancia y comités de la cooperativa y toda información considerada como tal en el manual del sistema de administración de riegos de lavado de activos y financiación del terrorismo y el manual de protección y tratamiento de datos personales, entre otros. La información puede clasificarse así: 1. Información general: Aquella que es de uso general, no clasificada como Reservada. 2. Reservada o Confidencial: Aquella cuya revelación puede afectar a la empresa, frustrar sus estrategias, hacer ineficaces sus decisiones, perjudicar a terceros en sus negocios con la empresa. En esta categoría están incluidas las comunicaciones que contemplan riesgo para la entidad o involucran estrategias de negociación o competitividad. Toda persona vinculada a ALCALICOOP, deberá tener especial cautela en el manejo de la información catalogada como reservada, sobre todo aquellos asuntos que tengan relación con su ventaja competitiva, su estrategia corporativa, su competencia, precios y campañas. Están obligadas a utilizar la información a la cual tengan acceso en virtud de sus funciones, o relación contractual, exclusivamente para el ejercicio las mismas, haciendo plena observancia del procedimiento establecido para la revelación de información a terceros.	la información deberá solicitarse de la siguiente manera: 1. Cuando los órganos de administración, control, vigilancia, comités y comisión requieran información que es de responsabilidad de los trabajadores de la cooperativa o personal vinculado por prestación de servicios, honorarios, entre otros, esta deberá solicitarse a través del gerente general de la cooperativa. 2. Cuando los trabajadores requieran información de los órganos de administración, control, vigilancia, comités y comisión lo podrán hacer con la debida autorización del gerente general. Como ejemplos de esta confidencialidad se encuentra toda la información personal de los asociados, resoluciones, manuales de procedimientos, reglamentos, la información presentada por los asociados para la solicitud del crédito, hojas de vida de los asociados y trabajadores de ALCALICOOP, consultas a las centrales de riesgo, actas de los órganos de administración, control, vigilancia y comités de la cooperativa y toda información considerada como tal en el manual del sistema de administración de riegos de lavado de activos y financiación del terrorismo y el manual de protección y tratamiento de datos personales, entre otros. La información puede clasificarse así: 1. Información general: Aquella que es de uso general, no clasificada como Reservada. 2. Reservada o Confidencial: Aquella cuya revelación puede afectar a la empresa, frustrar sus estrategias, hacer ineficaces sus decisiones, perjudicar a terceros en sus negocios con la empresa. En esta categoría están incluidas las comunicaciones que contemplan riesgo para la entidad o involucran estrategias de negociación o competitividad. Toda persona vinculada a ALCALICOOP, deberá tener especial cautela en el manejo de la información catalogada como reservada, sobre todo aquellos asuntos que tengan relación con su ventaja competitiva, su estrategia corporativa, su competencia, precios y campañas. Están obligadas a utilizar la información a la cual tengan acceso en virtud de sus funciones, o relación contractual, exclusivamente para el ejercicio las mismas, haciendo plena observancia del procedimiento establecido para la revelación de información a terceros. Se exceptúa el presidente y secretario del consejo de administración, cuando se requiere la información relacionada con el gerente general y pueden actuar directamente con el funcionario que maneja el archivo general.
ARTÍCULO 24. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS O DELEGADOS. La asamblea general es el órgano máximo de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se	ARTÍCULO 24. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS O DELEGADOS. La asamblea general es el órgano máximo de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de los

hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO 1. ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles para efectos de asistir a las asambleas generales de asociados o delegados, para elegir o ser elegidos como integrantes de los órganos de administración, control, vigilancia y comité de apelación, los regularmente inscritos en registro social de la cooperativa, que no tengan suspendidos sus derechos y que estén al día en el pago de sus aportes mensuales y en el cumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa a la fecha que señale el consejo de administración en la respectiva convocatoria, o que estando en mora con la cooperativa, esté incluido en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Que el valor de las cuotas en mora por obligaciones no supere un (1) salario mínimo diario legal vigente.
2. Que el valor de las cuotas en mora este originado por procesos operativos de la cooperativa, entre otros: débitos automáticos a cuentas de ahorro con fondos suficientes autorizados por el asociado, pagos realizados por el asociado cumpliendo con los requisitos establecidos por la cooperativa no registrados adecuadamente, el no pago oportuno por parte de los deudores patronales y empresas o por cualquier motivo que no sea atribuible al asociado.

3. La demás que por reglamentación interna o en la convocatoria expida el consejo de administración. La junta de vigilancia verificará la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada en las carteleras de las oficinas de la cooperativa y en la página Web de la cooperativa para conocimiento de los afectados, indicando las razones por la que adquirieron dicha inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación. También se podrá comunicar a los asociados inhábiles, mediante mensajes de texto o correo electrónico.

PARÁGRAFO 2. DEBER DE CONOCER INFORMACIÓN. La asamblea general de delegados o de delegados debe conocer, entre otros, la siguiente información:

1. Situación jurídica, económica, administrativa, evolución de los negocios, estados financieros y demás informes.
2. Cumplimiento del plan de desarrollo institucional, es decir, el direccionamiento estratégico.

asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por éstos, siempre que se encuentren al día en sus obligaciones.

PARÁGRAFO 1. ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles para efectos de asistir a las asambleas generales de asociados o delegados, para elegir o ser elegidos como integrantes de los órganos de administración, control, vigilancia y comité de apelación, los regularmente inscritos en registro social de la cooperativa, que no tengan suspendidos sus derechos y que estén al día en el pago de sus aportes mensuales y en el cumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa a la fecha que señale el consejo de administración en la respectiva convocatoria, o que estando en mora con la cooperativa, esté incluido en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Que el valor de las cuotas en mora por obligaciones no supere un (1) salario mínimo diario legal vigente.
2. Que el valor de las cuotas en mora este originado por procesos operativos de la cooperativa, entre otros: débitos automáticos a cuentas de ahorro con fondos suficientes autorizados por el asociado, pagos realizados por el asociado cumpliendo con los requisitos establecidos por la cooperativa no registrados adecuadamente, el no pago oportuno por parte de los deudores patronales y empresas o por cualquier motivo que no sea atribuible al asociado.

3. La demás que por reglamentación interna o en la convocatoria expida el consejo de administración.

La junta de vigilancia verificará la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada en las carteleras de las oficinas de la cooperativa y en la página Web de la cooperativa para conocimiento de los afectados, indicando las razones por la que adquirieron dicha inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación. También se podrá comunicar a los asociados inhábiles, mediante mensajes de texto o correo electrónico.

PARÁGRAFO 2. DEBER DE CONOCER INFORMACIÓN. La asamblea general de delegados o de delegados debe conocer, entre otros, la siguiente información:

1. Situación jurídica, económica, administrativa, evolución de los negocios, estados financieros y demás informes.
2. Cumplimiento del plan de desarrollo institucional, es decir, el direccionamiento estratégico.
3. Hechos relevantes ocurridos después del cierre de los estados financieros, esto es, entre la fecha de

3. Hechos relevantes ocurridos después del cierre de los estados financieros, esto es, entre la fecha de cierre de los estados financieros y la fecha en que se elaboran los informes. 4. Operaciones relevantes con principales ejecutivos y consejeros de administración, y junta de vigilancia entre otros montos pagados por todo concepto, créditos, captaciones y montos de aportes, con todos los detalles sobre los mismos. 5. Cualquier cambio de visión estratégica institucional y, especialmente, si hay variantes en la Misión de la cooperativa. 6. Información relativa a las inversiones que sean ajenas al desarrollo normal de sus actividades o exigidas por normas legales y donaciones realizadas, los planes de inversión y el objetivo que se espera cumplir con cada uno de ellos. 7. Evolución previsible de la cooperativa, la cual debe incluir con claridad lo relacionado con las expectativas de crecimiento o decrecimiento, las expectativas en resultados y los efectos de los principales riesgos que enfrenta la organización. 8. Evolución y efectos de los riesgos relevantes tales como el operacional, de mercado, solvencia, liquidez, crédito, lavado de activos y financiación del terrorismo y reputacional. 9. Hechos externos e internos relevantes sucedidos durante el ejercicio y su efecto en la situación económica, financiera y los resultados. 10. Funcionamiento y efectividad del sistema de control interno, incluido lo relacionado con el ambiente de control, la valoración de riesgos, las actividades de control, el componente de información y comunicación y el monitoreo o supervisión. 11. Operaciones activas y pasivas, contratos ejecutados y en ejecución, y compromisos con partes relacionadas. 12. Principales contingencias, tales como los derechos y obligaciones litigiosas, sean ellas eventuales o remotas. 13. Sanciones que por cualquier circunstancia le impongan a la cooperativa.	cierre de los estados financieros y la fecha en que se elaboran los informes. 4. Operaciones relevantes con principales ejecutivos y consejeros de administración, y junta de vigilancia entre otros montos pagados por todo concepto, créditos, captaciones y montos de aportes, con todos los detalles sobre los mismos. 5. Cualquier cambio de visión estratégica institucional y, especialmente, si hay variantes en la Misión de la cooperativa. 6. Información relativa a las inversiones que sean ajenas al desarrollo normal de sus actividades o exigidas por normas legales y donaciones realizadas, los planes de inversión y el objetivo que se espera cumplir con cada uno de ellos. 7. Evolución previsible de la cooperativa, la cual debe incluir con claridad lo relacionado con las expectativas de crecimiento o decrecimiento, las expectativas en resultados y los efectos de los principales riesgos que enfrenta la organización. 8. Evolución y efectos de los riesgos relevantes tales como el operacional, de mercado, solvencia, liquidez, crédito, lavado de activos y financiación del terrorismo y reputacional. 9. Hechos externos e internos relevantes sucedidos durante el ejercicio y su efecto en la situación económica, financiera y los resultados. 10. Funcionamiento y efectividad del sistema de control interno, incluido lo relacionado con el ambiente de control, la valoración de riesgos, las actividades de control, el componente de información y comunicación y el monitoreo o supervisión. 11. Operaciones activas y pasivas, contratos ejecutados y en ejecución, y compromisos con partes relacionadas. 12. Principales contingencias, tales como los derechos y obligaciones litigiosas, sean ellas eventuales o remotas. 13. Sanciones que por cualquier circunstancia le impongan a la cooperativa.
ARTÍCULO 26. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La asamblea general de delegados, cuando los asociados pasen de cinco mil (5.000) podrá establecer el sistema de asamblea de delegados. En este caso el número mínimo de delegados principales	ARTÍCULO 26. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La asamblea general de delegados, cuando los asociados pasen de cinco mil (5.000) deberá establecer el sistema de asamblea de delegados. En este caso el número mínimo de delegados principales será de 20 y el

será de 20 y el número máximo será de 100. Para lo cual deberá asegurarse de que los asociados estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones tomadas en la asamblea, y que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado. Entiéndase por segmento de asociados aquél conformado por los asociados que comparten características debido a su ubicación geográfica, actividad económica, vinculación a una empresa, Etc., distintas al vínculo de asociación previsto en el estatuto. Los delegados serán elegidos para un período de tres (3) años y adquieren dicho carácter una vez sean acreditados como tal. Se perderá la condición de delegado durante el periodo elegido, por retiro de la cooperativa como asociado, por muerte o por cambio del representante legal de las personas jurídicas. Las políticas, normas y el procedimiento, de la elección de delegados, deberá ser reglamentado por el consejo de administración, de tal manera que se garantice, que el proceso de elección se realice con claridad e imparcialidad, se suministre la adecuada información y la oportunidad de participación plural y democrática de los asociados. Se podrá incluir en la reglamentación, la elección de un número delegados suplentes numéricos que no supere el 10% de los delegados principales. Si es posible, que cada zona electoral tenga al menos un (1) suplente. En todo caso antes de realizar la primera asamblea de delegados el consejo de administración deberá informar a todos los asociados de tal determinación. Se deberá justificar alguna de las razones previstas en el inciso primero del artículo 29 de la ley 79 de 1988. PARÁGRAFO. A la asamblea general de delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de delegados.	número máximo será de 100. Para lo cual deberá asegurarse de que los asociados estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones tomadas en la asamblea, y que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado. Entiéndase por segmento de asociados aquél conformado por los asociados que comparten características debido a su ubicación geográfica, actividad económica, vinculación a una empresa, Etc., distintas al vínculo de asociación previsto en el estatuto. Los delegados serán elegidos para un período de tres (3) años y adquieren dicho carácter una vez sean acreditados como tal. Se perderá la condición de delegado durante el periodo elegido, por retiro de la cooperativa como asociado, por muerte o por cambio del representante legal de las personas jurídicas. Las políticas, normas y el procedimiento, de la elección de delegados, deberá ser reglamentado por el consejo de administración, de tal manera que se garantice, que el proceso de elección se realice con claridad e imparcialidad, se suministre la adecuada información y la oportunidad de participación plural y democrática de los asociados. Se podrá incluir en la reglamentación, la elección de un número delegados suplentes numéricos que no supere el 10% de los delegados principales. Si es posible, que cada zona electoral tenga al menos un (1) suplente. Se deberá justificar alguna de las razones previstas en el inciso primero del artículo 29 de la ley 79 de 1988. PARÁGRAFO. A la asamblea general de delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de delegados.
ARTÍCULO 27. REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Para ser nominado y elegido delegado de una asamblea se necesita ser asociado hábil, mayor de edad con una antigüedad no menor de tres (3) años continuos como asociado, contados desde la última fecha de ingreso a la cooperativa y poseer las siguientes condiciones: 1. Acreditar al momento de radicar la postulación ser técnico, o tecnólogo o bachiller o profesional, preferiblemente en ciencias administrativas u homologar experiencia o capacitación cooperativa por 30 horas en el último año previo a la convocatoria o haber pertenecido al consejo de administración, junta de vigilancia, y/o comités de cooperativas. 2. Comprometerse en forma escrita al momento de radicar la postulación a recibir capacitación cooperativa antes de la asamblea.	ARTÍCULO 27. REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Para ser nominado y elegido delegado de una asamblea se necesita ser asociado hábil, mayor de edad con una antigüedad no menor de tres (3) años continuos como asociado, contados desde la última fecha de ingreso a la cooperativa y poseer las siguientes condiciones: 1. Acreditar al momento de radicar la postulación ser técnico, o tecnólogo o bachiller o profesional, preferiblemente en ciencias administrativas u homologar experiencia o capacitación cooperativa por 20 horas en el último año previo a la convocatoria o haber pertenecido al consejo de administración, junta de vigilancia, y/o comités de cooperativas. 2. Comprometerse en forma escrita al momento de radicar la postulación a recibir capacitación cooperativa antes de la asamblea.

3. Certificar al momento de radicación de la postulación no tener antecedentes penales o disciplinarios. 4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta de vigilancia del sector cooperativo, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a delegado y con ocasión de medidas de intervención. 5. No haber sido sancionado en los últimos tres años (3) anteriores a lo nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo con lo establecido en el estatuto de la cooperativa. 6. No haber sido sancionado en los últimos cinco años con multa o suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal o de control en ejercicio de su profesión. 7. No haber sido trabajador de la cooperativa, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la respectiva elección. Solamente aplica para los extrabajadores de la cooperativa. 8. No estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de las normas legales, el estatuto, el reglamento expedido por el consejo de administración y las demás condiciones que señalen los entes de control.	3. Certificar al momento de radicación de la postulación no tener antecedentes penales o disciplinarios. 4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta de vigilancia del sector cooperativo, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a delegado y con ocasión de medidas de intervención. 5. No haber sido sancionado en los últimos tres años (3) anteriores a lo nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo con lo establecido en el estatuto de la cooperativa. 6. No haber sido sancionado en los últimos cinco años con multa o suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal o de control en ejercicio de su profesión. 7. No haber sido trabajador de la cooperativa, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la respectiva elección. Solamente aplica para los extrabajadores de la cooperativa. 8. No estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de las normas legales, el estatuto, el reglamento expedido por el consejo de administración y las demás condiciones que señalen los entes de control. 9. No podrán ser aspirantes a delegados los cónyuges o compañeros permanentes, ni los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia en ejercicio.
ARTÍCULO 28. CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE ASOCIADOS O DELEGADOS GENERAL ORDINARIA POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Por regla general la asamblea general ordinaria de asociados y delegados será convocada por el consejo de administración, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles, a la fecha de celebración de la asamblea mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias de la cooperativa o garantizando el medio informativo más idóneo definido en la convocatoria o según reglamentación del consejo de administración. Para las asambleas extraordinarias se publicará por los mismos canales de comunicación que para la asamblea ordinaria y con anticipación mínima de cinco (5) días hábiles. En la convocatoria a la asamblea general de asociados o delegados ordinaria y extraordinaria se señalará la fecha de la reunión, hora, lugar donde se realizará, orden del día y los asuntos que van a someterse a decisión.	ARTÍCULO 28. CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE ASOCIADOS O DELEGADOS GENERAL ORDINARIA POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Por regla general la asamblea general ordinaria de asociados o delegados será convocada por el consejo de administración, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles, a la fecha de celebración de la asamblea mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias de la cooperativa o garantizando el medio informativo más idóneo definido en la convocatoria o según reglamentación del consejo de administración. Para las asambleas extraordinarias se publicará por los mismos canales de comunicación que para la asamblea ordinaria y con anticipación mínima de cinco (5) días hábiles. En la convocatoria a la asamblea general de asociados o delegados ordinaria y extraordinaria se señalará la fecha de la reunión, hora, lugar donde se realizará, orden del día y los asuntos que van a someterse a decisión.

Cuando dentro de una asamblea general ordinaria o extraordinaria de asociados o delegados se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. La cooperativa fija como política de divulgación, mantener permanentemente publicado el estatuto y el reglamento de elecciones en la página web de la cooperativa www.ALCALICOOP.coop, para que pueda ser consultado e impreso por cualquier asociado de la cooperativa.	Cuando dentro de una asamblea general ordinaria o extraordinaria de asociados o delegados se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. La cooperativa fija como política de divulgación, mantener permanentemente publicado el estatuto y el reglamento de elecciones en la página web de la cooperativa www.ALCALICOOP.coop, para que pueda ser consultado e impreso por cualquier asociado de la cooperativa.
ARTÍCULO 29. INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS O DELEGADOS HÁBILES. En uno u otro caso, se tramitarán de oficio o mediante solicitud, con una anticipación no inferior a ocho (8) días calendario a la fecha de realización de la asamblea	ARTÍCULO 29. INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS O DELEGADOS HÁBILES. En uno u otro caso, se tramitarán de oficio o mediante solicitud, con una anticipación de la asamblea. Deberá tenerse en cuenta los efectos que generan, así como los mecanismos con que se cuenta para superar dicha situación
ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA POR PARTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA O EL REVISOR FISCAL O UN QUINCE (15%) MÍNIMO DE LOS ASOCIADOS HÁBILES. Podrán solicitarla al consejo de administración para que se realice la convocatoria a asamblea general extraordinaria de asociados o delegados. Si el consejo de administración desatiende la petición y no la contesta dentro de los 10 días hábiles siguiente a su radicación, podrá convocar la extraordinaria quien la haya solicitado. PARÁGRAFO. En casos especiales, a juicio del consejo de administración, se podrán convocar y desarrollar asambleas de asociados o delegados no presenciales, valiéndose de medios reconocidos tecnológicamente.	ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA POR PARTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA O EL REVISOR FISCAL O UN QUINCE (15%) MÍNIMO DE LOS ASOCIADOS HÁBILES. Podrán convocar a asamblea general extraordinaria el Revisor Fiscal o mínimo el 15% de asociados hábiles. Para tales efectos, podrán solicitarla al consejo de administración para que se realice la convocatoria a asamblea general extraordinaria de asociados o delegados. Si el consejo de administración desatiende la petición y no la contesta dentro de los 10 días hábiles siguiente a su radicación, podrá convocar la extraordinaria quien la haya solicitado. PARÁGRAFO. En casos especiales, a juicio del consejo de administración, se podrán convocar y desarrollar asambleas de asociados o delegados no presenciales, valiéndose de medios reconocidos tecnológicamente.
ARTÍCULO 33. DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN. En las asambleas generales los asociados o delegados elegidos y convocados, no podrán delegar su representación en ningún caso.	ARTÍCULO 33. DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN. En las asambleas generales, los delegados elegidos y convocados no podrán delegar su representación en ningún caso.
ARTÍCULO 35. MAYORÍAS DECISORIAS. Por regla general las decisiones de la asamblea se adoptarán por mayoría de los votos de los asociados hábiles presentes en ella. La reforma del estatuto, la amortización de aportes sociales, la incorporación, fusión, transformación, escisión y disolución para liquidación requerirán el	ARTÍCULO 35. MAYORÍAS DECISORIAS. Por regla general las decisiones de la asamblea se adoptarán por mayoría de los votos de los asociados o delegados hábiles presentes en ella. La reforma del estatuto, la amortización de aportes sociales, la incorporación, fusión, transformación, escisión y disolución para liquidación requerirán el voto

voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes.	favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes. En caso de empate en cualquier votación, se someterá el asunto a una segunda votación en la misma sesión. Por ende, se deben buscar fórmulas legales para dirimir el desempate. Si el empate persiste, se entenderá que la propuesta ha sido negada.
ARTÍCULO 36. NORMAS PARA LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS O DELEGADOS. En las reuniones de la asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes. 1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, fecha y hora que determine la convocatoria y serán instaladas por el presidente y/o Vicepresidente del consejo de administración, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la asamblea elija de su seno un presidente, Vicepresidente y un secretario. Pudiendo ser los mismos del consejo. 2. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general de asociados o abogados se hará constar en un acta y ésta deberá contener, como mínimo: número de acta, tipo de asamblea, lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados convocados y número de asociados asistentes, constancia del quórum deliberatorio, orden del día, asuntos tratados, nombramientos efectuados, decisiones adoptadas, y el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos, constancias presentadas por los asistentes, y fecha y hora de clausura. 3. El estudio y aprobación del Acta a la que se refiere el inciso anterior estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la asamblea general, nombrados por ésta, quienes en asocio del presidente y del secretario de esta firmarán, de conformidad y en representación de aquellos. 4. Control de entrada a las asambleas. Solamente se permitirá el ingreso hasta una hora después de la citación inicial a la asamblea a: a. asociados y/o delegados principales hábiles. b. delegados suplentes hábiles que hayan sido convocados por inasistencia de los principales. c. Integrantes del consejo de administración. d. Integrantes de la junta de vigilancia. e. Integrantes de la comisión de elecciones y escrutinios f. Integrantes de los comités de educación y solidaridad. g. El revisor fiscal y/o suplente.	ARTÍCULO 36. NORMAS PARA LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS O DELEGADOS. En las reuniones de la asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes. 1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, fecha y hora que determine la convocatoria y serán instaladas por el presidente y/o Vicepresidente del consejo de administración, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la asamblea elija de su seno un presidente, Vicepresidente y un secretario. Pudiendo ser los mismos del consejo. 2. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general de asociados o delegados se hará constar en un acta y ésta deberá contener, como mínimo: número de acta, tipo de asamblea, lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados convocados y número de asociados o delegados asistentes, constancia del quórum deliberatorio, orden del día, asuntos tratados, nombramientos efectuados, decisiones adoptadas, y el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos, constancias presentadas por los asistentes, y fecha y hora de clausura. 3. El estudio y aprobación del Acta a la que se refiere el inciso anterior estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la asamblea general, nombrados por ésta, quienes en asocio del presidente y del secretario de esta firmarán, de conformidad y en representación de aquellos. 4. Control de entrada a las asambleas. Solamente se permitirá el ingreso hasta una hora después de la citación inicial a la asamblea a: a. asociados y/o delegados principales hábiles. b. Asociados o delegados suplentes hábiles que hayan sido convocados por inasistencia de los principales. c. Integrantes del consejo de administración. d. Integrantes de la junta de vigilancia. e. Integrantes de la comisión de elecciones y escrutinios f. Integrantes de los comités de educación y solidaridad. g. El revisor fiscal y/o suplente. h. El gerente general, trabajadores o terceros que este estatuto o el consejo de administración designen expresamente como necesarios para

h. El gerente general, trabajadores o terceros que este estatuto o el consejo de administración designen expresamente como necesarios para apoyar la logística o sustentar informes o temas a tratar en la asamblea. El control de la entrada estará a cargo de trabajadores de la cooperativa, con la supervisión de la junta de vigilancia. 5. Cada asociado o delegado para tener uso de la palabra deberá solicitarla a quien en ese momento este presidiendo la asamblea y su tiempo de intervención será de 3 minutos. Un delegado solamente podrá intervenir máximo dos veces por tema. La intervención será relacionada directamente con el tema de discusión; en caso contrario será suspendido de manera inmediata del uso de la palabra. 6. ASAMBLEAS NO PRESENCIALES U OTROS MECANISMOS PARA LA TOMA DE DECISIONES. Los órganos de administración y control, es decir: asamblea general de asociados, asamblea general de delegados, consejo de administración, junta de vigilancia, comités y comisiones, podrán realizar reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales o mixtas, o utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones, teniendo en cuenta las exigencias normativas dispuestas en el artículo 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, el artículo 2.2.1.16.1. del Decreto 398 de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen. Las reuniones no presenciales o mixtas de los órganos colegiados, asambleas generales de asociados o de delegados se realizarán con sujeción a lo dispuesto en materia de convocatoria y quórum. La convocatoria es el proceso previo a la realización de las reuniones de los cuerpos colegiados, que ha de realizarse conforme a las disposiciones estatutarias o legales. La reunión o sesión no presencial o mixta, permite a los asociados o miembros de los órganos de administración o cuerpos colegiados deliberar o decidir sin necesidad de estar físicamente en el lugar de la reunión; mediante comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto, los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como: video conferencia, teleconferencia, herramientas de internet, teléfono, conferencia virtual, correo electrónico, mensajes de texto, o vía chat y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los asociados que les permita deliberar y decidir,	apoyar la logística o sustentar informes o temas a tratar en la asamblea. El control de la entrada estará a cargo de trabajadores de la cooperativa, con la supervisión de la junta de vigilancia. 5. Cada asociado o delegado para tener uso de la palabra deberá solicitarla a quien en ese momento este presidiendo la asamblea y su tiempo de intervención será de 3 minutos. Un delegado o asociado solamente podrá intervenir máximo dos veces por tema. La intervención será relacionada directamente con el tema de discusión; en caso contrario será suspendido de manera inmediata del uso de la palabra. 6. ASAMBLEAS NO PRESENCIALES U OTROS MECANISMOS PARA LA TOMA DE DECISIONES. Los órganos de administración y control, es decir: asamblea general de asociados, asamblea general de delegados, consejo de administración, junta de vigilancia, comités y comisiones, podrán realizar reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales o mixtas, o utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones, teniendo en cuenta las exigencias normativas dispuestas en el artículo 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, el artículo 2.2.1.16.1. del Decreto 398 de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen. Las reuniones no presenciales o mixtas de los órganos colegiados, asambleas generales de asociados o de delegados se realizarán con sujeción a lo dispuesto en materia de convocatoria y quórum. La convocatoria es el proceso previo a la realización de las reuniones de los cuerpos colegiados, que ha de realizarse conforme a las disposiciones estatutarias o legales. La reunión o sesión no presencial o mixta, permite a los asociados, delegados, miembros de los órganos de administración o cuerpos colegiados deliberar o decidir sin necesidad de estar físicamente en el lugar de la reunión; mediante comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto, los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como: video conferencia, teleconferencia, herramientas de internet, teléfono, conferencia virtual, correo electrónico, mensajes de texto, o vía chat y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los asociados que les permita deliberar y decidir, y que permitan probar la realización y participación de todos los asistentes a la reunión. Para la realización de reuniones no presenciales o mixtas, en concordancia con la Ley 222 de 1995 y
---	---

y que permitan probar la realización y participación de todos los asistentes a la reunión. Para la realización de reuniones no presenciales o mixtas, en concordancia con la Ley 222 de 1995 y el Decreto 398 de 2020, podrá adoptar cualquier medio para deliberar y decidir mediante comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando garanticen el cumplimiento de los siguientes requisitos: La comunicación utilizada para llevar a cabo la reunión no presencial debe ser simultánea o sucesiva.

1. La comunicación utilizada para llevar a cabo la reunión no presencial debe ser simultánea o sucesiva.
2. Los medios utilizados para la realización de comunicaciones simultáneas o sucesivas, deben permitir probar la participación, deliberación y decisión de los participantes.
3. La convocatoria a la reunión no presencial o mixta debe ser realizada conforme a lo señalado en la ley o en el estatuto, indicando el medio de comunicación simultáneo o sucesivo empleado para la reunión.
4. Que se realice la verificación de identidad de los participantes virtuales y garantizar la participación de los asociados hábiles, de los delegados, de los apoderados o de los miembros de los cuerpos colegiados.
5. Debe tenerse en cuenta el quórum para constituir, para deliberar y adoptar decisiones válidas; en el caso de la cooperativa, es el artículo 31 de la Ley 79 de 1988, en armonía con lo previsto en el estatuto y demás normas aplicables para todas las entidades del sector.
6. El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad o presencia del quórum necesario previsto en la ley, durante toda la reunión.
7. En caso de que el método empleado para la reunión no presencial sea de comunicaciones sucesivas, se deberá garantizar la respuesta inmediata, es decir, que la respuesta debe darse sin mediar tiempo entre el momento en que se recibe la comunicación y el momento en que se brinda una respuesta.
8. De las reuniones no presenciales o mixtas se deberá elaborar y asentar un Acta en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que finalizó la reunión.
9. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la organización, y a falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros que participaron en la reunión.

el Decreto 398 de 2020, podrá adoptar cualquier medio para deliberar y decidir mediante comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando garanticen el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La comunicación utilizada para llevar a cabo la reunión no presencial debe ser simultánea o sucesiva.
2. Los medios utilizados para la realización de comunicaciones simultáneas o sucesivas, deben permitir probar la participación, deliberación y decisión de los participantes.
3. La convocatoria a la reunión no presencial o mixta debe ser realizada conforme a lo señalado en la ley o en el estatuto, indicando el medio de comunicación simultáneo o sucesivo empleado para la reunión.
4. Que se realice la verificación de identidad de los participantes virtuales y garantizar la participación de los asociados hábiles, de los delegados, de los apoderados o de los miembros de los cuerpos colegiados.
5. Debe tenerse en cuenta el quórum para constituir, para deliberar y adoptar decisiones válidas; en el caso de la cooperativa, es el artículo 31 de la Ley 79 de 1988, en armonía con lo previsto en el estatuto y demás normas aplicables para todas las entidades del sector.
6. El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad o presencia del quórum necesario previsto en la ley, durante toda la reunión.
7. En caso de que el método empleado para la reunión no presencial sea de comunicaciones sucesivas, se deberá garantizar la respuesta inmediata, es decir, que la respuesta debe darse sin mediar tiempo entre el momento en que se recibe la comunicación y el momento en que se brinda una respuesta.
8. De las reuniones no presenciales o mixtas se deberá elaborar y asentar un Acta en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que finalizó la reunión.
9. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la organización, y a falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros que participaron en la reunión.

En caso de utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones, la, deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El mecanismo utilizado para la toma de decisiones, debe ser un mecanismo de comunicación escrita.
2. El asociado, delegado o miembro del cuerpo colegiado, deberá expresar el sentido de su

En caso de utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones, la, deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. El mecanismo utilizado para la toma de decisiones, debe ser un mecanismo de comunicación escrita. 2. El asociado o miembro del cuerpo colegiado, deberá expresar el sentido de su voto, en caso contrario, se tendrá por no válida la decisión tomada en la reunión. 3. Se debe garantizar la participación del ciento por ciento (100%) de los asociados hábiles, de los delegados designados o del total de los miembros de los cuerpos colegiados convocados. 4. La comunicación que contenga el sentido del voto deberá ser recibida por la cooperativa en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. 5. Las decisiones se tomarán teniendo en cuenta las mayorías legales y estatutarias. 6. El representante legal deberá informar a los asociados o miembros de los cuerpos colegiados, el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. 7. Dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo, se deberá elaborar y asentar un acta. De lo acontecido en la reunión, dentro de los treinta (30) días siguiente a su culminación, se deberá elaborar y asentar un acta, la cual debe contener como mínimo, lo siguiente: 1. Número del acta. 2. El tipo de reunión ordinaria o extraordinaria. 3. Nombre completo de la cooperativa, fecha y lugar de la reunión, solamente en caso de ser una reunión mixta, se deberá mencionar el lugar donde se encuentra los asistentes presenciales. 4. Nombre del órgano social que se reúne asamblea general de asociados, asamblea general de delegados, consejo de administración, Junta Directiva, junta de vigilancia, y/o comité. 5. La información correspondiente a la convocatoria para la reunión: quién realiza la convocatoria, el medio por el cual se convoca y la antelación para la misma; lo anterior, conforme a los estatutos y la ley. Si la reunión	voto, en caso contrario, se tendrá por no válida la decisión tomada en la reunión. 3. Se debe garantizar la participación del ciento por ciento (100%) de los asociados hábiles, de los delegados designados o del total de los miembros de los cuerpos colegiados convocados. 4. La comunicación que contenga el sentido del voto deberá ser recibida por la cooperativa en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. 5. Las decisiones se tomarán teniendo en cuenta las mayorías legales y estatutarias. 6. El representante legal deberá informar a los asociados o miembros de los cuerpos colegiados, el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. 7. Dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo, se deberá elaborar y asentar un acta. De lo acontecido en la reunión, dentro de los treinta (30) días siguiente a su culminación, se deberá elaborar y asentar un acta, la cual debe contener como mínimo, lo siguiente: 1. Número del acta. 2. El tipo de reunión ordinaria o extraordinaria. 3. Nombre completo de la cooperativa, fecha y lugar de la reunión, solamente en caso de ser una reunión mixta, se deberá mencionar el lugar donde se encuentra los asistentes presenciales. 4. Nombre del órgano social que se reúne asamblea general de asociados o delegados, asamblea general de delegados, consejo de administración, Junta Directiva, junta de vigilancia, y/o comité. 5. La información correspondiente a la convocatoria para la reunión: quién realiza la convocatoria, el medio por el cual se convoca y la antelación para la misma; lo anterior, conforme a los estatutos y la ley. Si la reunión es universal puede omitirse la manifestación de este requisito. 6. Enunciar los medios virtuales o tecnológicos utilizados para la reunión. 7. El quórum deliberatorio de la reunión, dejando constancia continua del quórum existente al momento de tomar cada una de las decisiones propuestas en el orden del día. 8. Orden del día o temas objeto de decisión. 9. Decisiones adoptadas con indicación del número de votos con los cuales se da la
--	--

es universal puede omitirse la manifestación de este requisito. 6. Enunciar los medios virtuales o tecnológicos utilizados para la reunión. 7. El quórum deliberatorio de la reunión, dejando constancia continua del quórum existente al momento de tomar cada una de las decisiones propuestas en el orden del día. 8. Orden del día o temas objeto de decisión. 9. Decisiones adoptadas con indicación del número de votos con los cuales se da la aprobación, si la decisión es aprobada por unanimidad, se puede señalar de esa manera. 10. Citar o referir los medios de prueba, en donde se puede constatar el desarrollo de la reunión tales como videos, grabaciones telefónicas, pantallazos de correos electrónicos, pantallazos de chats de mensajes telefónicos, entre otros. 11. Firma del representante legal y secretario de la organización y falta de este último, de cualquiera de los participantes. 12. Las proposiciones y varios en las asambleas de asociados o delegados. Deben ser presentadas por escrito a la mesa directiva o mediante correo electrónico definido para tal fin, quien les dará lectura y las trasladará al consejo de administración para que les de el trámite respectivo y les dará respuesta a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la realización de la asamblea.	aprobación, si la decisión es aprobada por unanimidad, se puede señalar de esa manera. 10. Citar o referir los medios de prueba, en donde se puede constatar el desarrollo de la reunión tales como videos, grabaciones telefónicas, pantallazos de correos electrónicos, pantallazos de chats de mensajes telefónicos, entre otros. 11. Firma del representante legal y secretario de la organización y falta de este último, de cualquiera de los participantes. 12. Las proposiciones y varios en las asambleas de asociados o delegados. Deben ser presentadas por escrito a la mesa directiva o mediante correo electrónico definido para tal fin, quien les dará lectura y las trasladará al consejo de administración para que les de el trámite respectivo y les dará respuesta a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la realización de la asamblea.
ARTÍCULO 37. SISTEMA DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y COMITÉ DE APELACIÓN La elección de los integrantes a órganos de consejo de administración, junta de vigilancia y comité de apelación deberá realizarse en la asamblea general de asociados o delegados según sea el caso, de planchas debidamente radicadas y con el cumplimiento de los requisitos y/o perfiles, por voto secreto y el sistema de cociente electoral en los términos previstos en el artículo 197 del código de comercio. Ningún asociado podrá integrar más de una plancha. La fiscalización general de ALCALICOOP, estará a cargo del revisor fiscal, elegido por la asamblea general de asociados o delegados con su respectivo suplente, para un período de dos (2) años. El revisor fiscal y su suplente, como personas naturales,	ARTÍCULO 37. SISTEMA DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y COMITÉ DE APELACIÓN La elección de los integrantes a órganos de consejo de administración, junta de vigilancia y comité de apelación deberá realizarse en la asamblea general de asociados o delegados según sea el caso, mediante planchas debidamente radicadas y con el cumplimiento de los requisitos y/o perfiles, por voto secreto y el sistema de cociente electoral en los términos previstos en el artículo 197 del código de comercio. Ningún asociado podrá integrar más de una plancha. La fiscalización general de ALCALICOOP, estará a cargo del revisor fiscal, elegido por la asamblea general de asociados o delegados con su respectivo suplente, para un período de dos (2) años, podrán ser reelegidos o removidos libremente por la asamblea.

deberán ser contadores públicos con tarjeta profesional vigente y no ser asociados de la cooperativa; estos podrán ser reelegidos o removidos libremente por la asamblea. La elección de la revisoría fiscal deberá realizarse de listas debidamente radicadas y con el cumplimiento de los requisitos y/o perfiles en forma separada si fue notificada su elección en la convocatoria realizada por el consejo de administración, mediante el voto secreto de los asociados o delegados según sea el caso, se da como ganadora la lista que obtenga la mayoría absoluta de los votos. Se recibirán propuestas de personas naturales o jurídicas. El servicio de revisoría fiscal también podrá ser contratado con organismos cooperativos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo, cooperativas de trabajo asociado o personas jurídicas debidamente autorizadas para prestar dichos servicios a través de contador público con tarjeta profesional vigente. Cada asociado hábil tendrá derecho a un sólo voto para cada uno de los órganos de administración, control, vigilancia y comité de apelación.	La elección de la revisoría fiscal deberá realizarse de listas debidamente radicadas y con el cumplimiento de los requisitos y/o perfiles en forma separada si fue notificada su elección en la convocatoria realizada por el consejo de administración, mediante el voto secreto de los asociados o delegados según sea el caso, se da como ganadora la lista que obtenga la mayoría absoluta de los votos. Se recibirán propuestas de personas naturales o jurídicas. El servicio de revisoría fiscal también podrá ser contratado con organismos cooperativos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo, cooperativas de trabajo asociado o personas jurídicas debidamente autorizadas para prestar dichos servicios a través de contador público con tarjeta profesional vigente. Cada asociado o delegado hábil tendrá derecho a un sólo voto para cada uno de los órganos de administración, control, vigilancia y comité de apelación.
ARTÍCULO 39. ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Ejercerá las siguientes: ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LA ASAMBLEA. 1. Reformar el estatuto y la aprobación del reglamento para la amortización o readquisición de aportes sociales. 2. El aumento del capital mínimo no reducible o las capitalizaciones extraordinarias. 3. Aprobar las transacciones extraordinarias que superen el monto autorizado al consejo de administración. 4. Fijar políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de desempeño de las operaciones de los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia, de los comités y las comisiones especiales conformadas por directivos o asociados. 5. Aprobar las donaciones que realice la cooperativa. La cuales deben cumplir con las condiciones establecidas en las normas legales para los donantes y los donatarios. 6. La escisión, fusión, transformación y liquidación de la cooperativa. 7. Elegir o remover a los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia y comité de apelación. 8. Elegir al revisor fiscal y su suplente, fijar su remuneración y los criterios de rotación que garanticen su independencia. 9. Aprobar la forma de retribución y evaluación de desempeño de la Revisoría fiscal.	ARTÍCULO 39. ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Ejercerá las siguientes: ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LA ASAMBLEA. 1. Reformar el estatuto y la aprobación del reglamento para la amortización o readquisición de aportes sociales. 2. El aumento del capital mínimo no reducible o las capitalizaciones extraordinarias. 3. Aprobar las transacciones extraordinarias que superen el monto autorizado al consejo de administración. 4. Fijar políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de desempeño de las operaciones de los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia, de los comités y las comisiones especiales conformadas por directivos o asociados. 5. Aprobar las donaciones que realice la cooperativa. La cuales deben cumplir con las condiciones establecidas en las normas legales para los donantes y los donatarios. 6. La escisión, fusión, transformación y liquidación de la cooperativa. 7. Elegir o remover a los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia y comité de apelación. 8. Elegir al revisor fiscal y su suplente, fijar su remuneración y los criterios de rotación que garanticen su independencia. 9. Aprobar la forma de retribución y evaluación de desempeño de la Revisoría fiscal.

10. Sustituir la asamblea general de asociados por la de delegados, cuando las circunstancias así lo ameriten.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

1. Aprobar el orden del día.
2. Aprobar el reglamento de debate de la asamblea.
3. Examinar los informes de los órganos de administración, vigilancia y control, los cuales serán puestos a disposición de los asociados, durante los quince (15) días calendario anterior a la fecha de realización de la asamblea, en la sede principal.
4. Establecer políticas y directrices generales de la cooperativa, para el cumplimiento de su objeto social.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
7. Fijar cuotas especiales para fines determinados.
8. Elegir los miembros de la comisión para aprobación del acta cuando estime conveniente.
9. Crear los comités o comisiones que considere necesarios.
10. Fijar aportes extraordinarios, contribuciones o cuotas especiales para fines determinados y que obligan a todos los asociados.
11. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el consejo de administración, la junta de vigilancia y el revisor fiscal, y tomar las medidas del caso.
12. Las demás que señale este estatuto, las disposiciones legales y reglamentarias.

PARÁGRAFO. Políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación, evaluación de desempeño de las operaciones del consejo de administración, junta de vigilancia, comités y comisiones.

Políticas de retribución. El reconocimiento económico por reunión para los integrantes del consejo, comités, comisiones y junta de vigilancia se determinará anualmente, incrementándolo en el IPC del año inmediatamente anterior.

El reconocimiento económico para el presidente y secretario del consejo de administración será mensual.

Para el año 2020 se tomará como base de incremento a la retribución el reconocimiento entregado por reunión o mensualmente en el año 2019. La anterior base, podrá ser modificada por la asamblea general de asociados o delegados según el caso, cuando lo considere necesario.

Los gastos de retribución se llevarán con cargo a gastos de la cooperativa o al correspondiente fondo social o mutual cuando sean de caso.

10. Sustituir la asamblea general de asociados por la de delegados, cuando las circunstancias así lo ameriten.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

1. Aprobar el orden del día.
2. Examinar los informes de los órganos de administración, vigilancia y control, **incluyendo los resultados del Balance Social y el cumplimiento de principios cooperativos**, los cuales serán puestos a disposición de los asociados, durante los quince (15) días calendario anterior a la fecha de realización de la asamblea, en la sede principal.
3. Establecer políticas y directrices generales de la cooperativa, para el cumplimiento de su objeto social.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
6. Fijar cuotas especiales para fines determinados.
7. Elegir los miembros de la comisión para aprobación del acta cuando estime conveniente.
8. Crear los comités o comisiones que considere necesarios.
9. Fijar aportes extraordinarios, contribuciones o cuotas especiales para fines determinados y que obligan a todos los asociados.
10. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el consejo de administración, la junta de vigilancia y el revisor fiscal, y tomar las medidas del caso.

11. Aprobar la política de buen gobierno.

12. Reformar el Estatuto

13. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones, al Revisor Fiscal y suplente y fijar sus honorarios.

14. Las demás que señale este estatuto, las disposiciones legales y reglamentarias.

PARÁGRAFO. Políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación, evaluación de desempeño de las operaciones del consejo de administración, junta de vigilancia, comités y comisiones.

Políticas de retribución. El reconocimiento económico por reunión para los integrantes del consejo, comités, comisiones y junta de vigilancia, se determinará anualmente, incrementándolo en el IPC del año inmediatamente anterior.

El reconocimiento económico para el presidente y secretario del consejo de administración será mensual.

Para el caso de la retribución de los trabajadores que sean nombrados para integrar comités, comisiones, estas labores forman parte integral de las funciones para las cuales fueron contratados, por lo tanto, forma parte de su contrato de trabajo. Políticas de atención de gastos para el consejo de administración, junta de vigilancia, comités y comisiones. Se autoriza la atención de gastos tales como cafetería, atenciones, servicio de restaurante, transportes, rodamiento, viáticos, gastos de representación, alojamiento, manutención, todo lo anterior, para: asistencia a las reuniones, planeación y logística de eventos, asistencia a actos de integración cooperativa organizados por entes tales como: organismos de supervisión, control y aseguramiento, asociaciones y confederaciones de cooperativas nacionales e internacionales, asambleas generales de entidades en donde ALCALICOOP es asociada o para participar en eventos organizados por otras entidades para tratar temas que sean de interés para la cooperativa. Los anteriores podrán llevarse al gasto de la cooperativa o al correspondiente fondo social o mutual según sea el caso. Política de destinación de presupuesto. Asimismo, se autoriza para que el consejo de administración pueda destinar gastos del presupuesto anual de la cooperativa para la inducción, capacitación, y evaluación de desempeño de las operaciones del consejo de administración, junta de vigilancia, comités y comisiones, teniendo en cuenta siempre que sean razonables y según el nivel de activos y la situación económica y financiera de la cooperativa.	Para el año 2020 se tomará como base de incremento a la retribución el reconocimiento entregado por reunión o mensualmente en el año 2019. La anterior base, podrá ser modificada por la asamblea general de asociados o delegados según el caso, cuando lo considere necesario. Los gastos de retribución se llevarán con cargo a gastos de la cooperativa o al correspondiente fondo social o mutual cuando sean de caso. Para el caso de la retribución de los trabajadores que sean nombrados para integrar comités, comisiones, estas labores forman parte integral de las funciones para las cuales fueron contratados, por lo tanto, forma parte de su contrato de trabajo. Políticas de atención de gastos para el consejo de administración, junta de vigilancia, comités y comisiones. Se autoriza la atención de gastos tales como cafetería, atenciones, servicio de restaurante, transportes, rodamiento, viáticos, gastos de representación, alojamiento, manutención, todo lo anterior, para: asistencia a las reuniones, planeación y logística de eventos, asistencia a actos de integración cooperativa organizados por entes tales como: organismos de supervisión, control y aseguramiento, asociaciones y confederaciones de cooperativas nacionales e internacionales, asambleas generales de entidades en donde ALCALICOOP es asociada o para participar en eventos organizados por otras entidades para tratar temas que sean de interés para la cooperativa. Los anteriores podrán llevarse al gasto de la cooperativa o al correspondiente fondo social o mutual según sea el caso. Política de destinación de presupuesto. Asimismo, se autoriza para que el consejo de administración pueda destinar gastos del presupuesto anual de la cooperativa para la inducción, capacitación, y evaluación de desempeño de las operaciones del consejo de administración, junta de vigilancia, comités y comisiones, teniendo en cuenta siempre que sean razonables y según el nivel de activos y la situación económica y financiera de la cooperativa.
ARTÍCULO 40. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El consejo de administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general de asociados o delegados, es quien define las políticas y directrices administrativas y el representante legal o gerente general las ejecuta. Estará integrado por asociados hábiles en un número de 9 (nueve) miembros principales para un periodo de (3) tres años y dos (2) suplentes numéricos para periodo de uno (1) año. Para tener proceso de continuidad y rotación en las siguientes asambleas deberán suplirse las vacantes si las hubiere.	ARTÍCULO 40. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El consejo de administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general de asociados o delegados, es quien define las políticas y directrices administrativas y el representante legal o gerente general las ejecuta. Estará integrado por asociados en un número de 9 (nueve) miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos, cada uno, para un periodo de (3) tres años. El directivo que cumpla seis (6) años consecutivos en el Consejo de Administración, no podrá postularse para la siguiente elección, sino hasta completar el periodo de un (01) año por fuera del organismo, durante dicho año,

	no podrá hacer parte de ninguno de los órganos de dirección y control de la cooperativa. Para asegurar un proceso efectivo de continuidad y rotación, la estructura de elección en las asambleas ordinarias prevé la provisión anual de tres (3) miembros principales para periodos de tres (3) años cada uno, con sus respectivos suplentes. Este mecanismo permite que el órgano directivo, compuesto por un total de nueve (9) principales, mantenga una memoria institucional constante al evitar la renovación total de sus integrantes en un solo ejercicio. PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para efectos de la aplicación del límite de permanencia de seis (6) años consecutivos establecido en el presente artículo, el cómputo de dicho término se iniciará a contar a partir de la fecha de aprobación de la presente reforma estatutaria por parte de la Asamblea General de Delegados y debidamente legalizados ante la Supersolidaria dentro de Control de Legalidad. Los periodos ejercidos con anterioridad a esta fecha no se contabilizarán para la aplicación de esta restricción.
ARTÍCULO 41. REQUISITOS Y/O PERFIL DE NOMINACIÓN Y ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O LA JUNTA DE VIGILANCIA. CANDIDATOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser nominado y elegido, miembro del consejo de administración, los aspirantes deberán llenar los siguientes requisitos y/o perfil, que deberán cumplirse en todo momento de su nombramiento y periodo de actuación en el cargo: 1. Ser asociado hábil mayor de edad, con antigüedad no menor a tres años continuos como asociado, contados desde la última fecha de ingreso a la cooperativa. 2. Contar con título profesional en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas. Cuando se pretenda hacer valer como experiencia el ejercicio como consejero suplente, se hace necesario acreditar su participación, por lo menos con voz, en el consejo de administración. En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en las materias referidas en el presente numeral. 3. Acreditar al momento de radicación de la postulación mínimo 120 horas acumuladas de	ARTÍCULO 41. REQUISITOS Y/O PERFIL DE NOMINACIÓN Y ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O LA JUNTA DE VIGILANCIA. CANDIDATOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser nominado y elegido, miembro del consejo de administración, los aspirantes deberán llenar los siguientes requisitos y/o perfil, que deberán cumplirse en todo momento de su nombramiento y periodo de actuación en el cargo: 1. Ser asociado hábil mayor de edad. 2. Tener antigüedad no menor a tres años continuos como asociado, contados desde la última fecha de ingreso a la cooperativa. 3. Contar con título profesional (pregrado) expedido por una institución de educación superior autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, preferiblemente en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines. 4. Tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas. Cuando se pretenda hacer valer como experiencia el ejercicio como consejero suplente, se hace necesario acreditar su participación, por lo menos con voz, en el consejo de administración. En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia específica en las materias referidas en el presente numeral.

educación cooperativa, de las cuales, mínimo 20 horas deben haberse tomado con seis meses de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria.

4. Manifestación escrita al momento de radicar la postulación por parte del candidato de comprometerse a cumplir con las normas exigidas por la entidad estatal de supervisión para la posesión de cuerpos directivos.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta vigilancia, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
6. Manifestación escrita al momento de radicación de la postulación por parte del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto de la cooperativa para el consejo de administración o para la junta de vigilancia.
7. Al momento de radicación de la postulación certificar no tener antecedentes penales o disciplinarios.
8. No estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de la ley, el presente estatuto, los reglamentos y las demás condiciones que señalen los entes de control.
9. No haber sido amonestado por el incumplimiento de pago de aportes, contribuciones y demás obligaciones o haber estado inmerso en procesos de cobros jurídicos en los dos últimos años.
10. No haber sido condenado por delitos dolosos.
11. Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la cooperativa.

Tener integridad ética. Se refiere a una persona, educada, honesta, que tiene control emocional, que tiene respeto por sí mismo y por los demás, responsable, disciplinado, directo, puntual, leal, por lo tanto, es atento, correcto e intachable.

PARÁGRAFO. La junta de vigilancia constatará el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo. Con tal fin, los documentos requeridos deberán ser presentados al momento de inscribir las planchas y/o listas y de acuerdo con la reglamentación expedida por el consejo de administración.

CANDIDATOS A LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Para ser nominado y elegido de la junta de vigilancia, los aspirantes deberán llenar los siguientes requisitos y/o perfil, que deberán cumplirse en todo momento de su nombramiento y periodo de actuación en el cargo:

1. Ser asociado hábil mayor de edad, con antigüedad no menor a cinco años continuos

5. Acreditar al momento de radicación de la postulación mínimo 120 horas acumuladas de educación cooperativa, de las cuales, mínimo 20 horas deben haberse tomado con **Cuatro (4) años** de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria.

6. Manifestación escrita al momento de radicar la postulación por parte del candidato de comprometerse a cumplir con las normas exigidas por la entidad estatal de supervisión para la posesión de cuerpos directivos.

7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta vigilancia, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato **o** con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

8. Manifestación escrita al momento de radicación de la postulación por parte del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto de la cooperativa para el consejo de administración o para la junta de vigilancia.

9. Al momento de radicación de la postulación no **estar condenado penal o disciplinariamente.**

10. No estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de la ley, el presente estatuto, los reglamentos y las demás condiciones que señalen los entes de control.

11. No haber sido amonestado por el incumplimiento de pago de aportes, contribuciones y demás obligaciones o haber estado inmerso en procesos de cobros jurídicos en los dos últimos años.

12. Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la cooperativa.

13. **Tener integridad ética.** Se refiere a una persona, educada, honesta, que tiene control emocional, que tiene respeto por sí mismo y por los demás, responsable, disciplinado, directo, puntual, leal, por lo tanto, es atento, correcto e intachable.

14. **No encontrarse en listas restrictivas o vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.**

15. **No hacer parte de otros consejos de administración, órganos de administración o vigilancia de otras entidades del sector solidario o financiero.**

PARÁGRAFO. La junta de vigilancia constatará el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo. Con tal fin, los documentos requeridos deberán ser presentados al momento de inscribir las planchas y/o listas y de acuerdo con la reglamentación expedida por el consejo de administración.

CANDIDATOS A LA JUNTA DE VIGILANCIA.

como asociado, contados desde la última fecha de ingreso a la cooperativa. 2. Acreditar al momento de radicación de la postulación tener título profesional, técnico o tecnológico, preferiblemente en ciencias administrativas, económicas o contables u homologar experiencia al haber pertenecido a consejos de administración o junta de vigilancia, para los integrantes. 3. Acreditar al momento de radicación de la postulación mínimo 120 horas acumuladas de educación cooperativa, de las cuales, mínimo 20 horas deben haberse tomado con un año de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria, se exceptúa de estas últimas, a los integrantes que terminan el periodo para el cual fueron elegidos. 4. Manifestación escrita al momento de radicar la postulación por parte del candidato de comprometerse a cumplir con las normas exigidas por la entidad estatal de supervisión para la posesión de cuerpos directivos. 5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o Junta vigilancia, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. 6. Manifestación escrita al momento de radicación de la postulación por parte del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto de la cooperativa para el consejo de administración o para la junta de vigilancia. 7. Al momento de radicación de la postulación certificar no tener antecedentes penales o disciplinarios. 8. No estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de la ley, el presente estatuto, los reglamentos y las demás condiciones que señalen los entes de control. 9. No haber sido amonestado por el incumplimiento de pago de aportes, contribuciones y demás obligaciones o haber estado inmerso en procesos de cobros jurídicos en los dos últimos años. 10. No haber sido condenado por delitos dolosos. 11. Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la organización. Tener integridad ética. Se refiere a una persona, educada, honesta, que tiene control emocional, que tiene respeto por sí mismo y por los demás, responsable, disciplinado, directo, puntual, leal, por lo tanto, es atento, correcto e intachable.	Para ser nominado y elegido de la junta de vigilancia, los aspirantes deberán llenar los siguientes requisitos y/o perfil, que deberán cumplirse en todo momento de su nombramiento y periodo de actuación en el cargo: 1. Ser asociado hábil mayor de edad. 2. Tener antigüedad no menor a tres años continuos como asociado, contados desde la última fecha de ingreso a la cooperativa. 3. Contar con título profesional (pregrado) expedido por una institución de educación superior autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, preferiblemente en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines. 4. Tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas. Cuando se pretenda hacer valer como experiencia el ejercicio como consejero suplente, se hace necesario acreditar su participación, por lo menos con voz, en el consejo de administración. En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia específica en las materias referidas en el presente numeral. 5. Acreditar al momento de radicación de la postulación mínimo 120 horas acumuladas de educación cooperativa, de las cuales, mínimo 20 horas deben haberse tomado con Cuatro (4) años de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria. 6. Manifestación escrita al momento de radicar la postulación por parte del candidato de comprometerse a cumplir con las normas exigidas por la entidad estatal de supervisión para la posesión de cuerpos directivos. 7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta vigilancia, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. 8. Manifestación escrita al momento de radicación de la postulación por parte del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto de la cooperativa para el consejo de administración o para la junta de vigilancia. 9. Al momento de radicación de la postulación no estar condenado penal o disciplinariamente. 10. No estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de la ley, el presente estatuto,
--	---

PARÁGRAFO. La junta de vigilancia constatará el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo. Con tal fin, los documentos requeridos deberán ser presentados al momento de inscribir las planchas y/o listas y de acuerdo con la reglamentación expedida por el consejo de administración. En el caso que no exista quorum para la revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos para los postulados como candidatos para integrar la junta de vigilancia por estar inscritos como candidatos, es decir, estar en conflicto de interés, la constatación del cumplimiento de los requisitos los deberá realizar la comisión de elecciones y escrutinios de asociados o delegados, órganos de administración, control, vigilancia y comité de apelación.	los reglamentos y las demás condiciones que señalen los entes de control. 11. No haber sido amonestado por el incumplimiento de pago de aportes, contribuciones y demás obligaciones o haber estado inmerso en procesos de cobros jurídicos en los dos últimos años. 12. Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la cooperativa. 13. Tener integridad ética. Se refiere a una persona, educada, honesta, que tiene control emocional, que tiene respeto por sí mismo y por los demás, responsable, disciplinado, directo, puntual, leal, por lo tanto, es atento, correcto e intachable. 14. No encontrarse en listas restrictivas o vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo. 15. No hacer parte de otros consejos de administración, órganos de administración o vigilancia de otras entidades del sector solidario o financiero. PARÁGRAFO. La junta de vigilancia constatará el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo. Con tal fin, los documentos requeridos deberán ser presentados al momento de inscribir las planchas y/o listas y de acuerdo con la reglamentación expedida por el consejo de administración. En el caso que no exista quorum para la revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos para los postulados como candidatos para integrar la junta de vigilancia por estar inscritos como candidatos, es decir, estar en conflicto de interés, la constatación del cumplimiento de los requisitos los deberá realizar la comisión de elecciones y escrutinios de asociados o delegados, órganos de administración, control, vigilancia y comité de apelación.
ARTÍCULO 42. POSESIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REVISOR FISCAL, GERENTE GENERAL Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE. Deberán hacerlo ante la superintendencia de la economía solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones. Para tal efecto deberán remitir la documentación requerida para formalizar la posesión, sin perjuicio de su posterior registro en la cámara de comercio del domicilio principal de la cooperativa. PARÁGRAFO 1. El consejo de administración podrá ejercer sus funciones una vez se haya posesionado ante la superintendencia de economía solidaria y efectuado su registro en la cámara de comercio o ante las entidades que hagan sus veces, cuando la ley así lo exija. PARÁGRAFO 2. A partir del año 2023 los integrantes del consejo de administración y junta de vigilancia que sean elegidos para integrar estos cuerpos directivos como principales, podrán ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. Para poder postularse	ARTÍCULO 42. POSESIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REVISOR FISCAL, GERENTE GENERAL Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE. Deberán hacerlo ante la superintendencia de la economía solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones. Para tal efecto deberán remitir la documentación requerida para formalizar la posesión, sin perjuicio de su posterior registro en la cámara de comercio del domicilio principal de la cooperativa. PARÁGRAFO 1. El consejo de administración podrá ejercer sus funciones una vez se haya posesionado ante la superintendencia de economía solidaria y efectuado su registro en la cámara de comercio o ante las entidades que hagan sus veces, cuando la ley así lo exija. PARÁGRAFO 2. A partir del año 2023 los integrantes del consejo de administración y junta de vigilancia que sean elegidos para integrar estos cuerpos directivos como principales, podrán ser reelegidos hasta por tres

nuevamente deberán cumplir con un año de interrupción.	periodos sucesivos. Para poder postularse nuevamente deberán cumplir con un año de interrupción.
ARTÍCULO 48. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO. DEBERES GENERALES DEL CONSEJO. 1. Dar ejemplo en la observancia de los códigos de conducta (ética), buen gobierno corporativo, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas y exigir su cumplimiento. 2. Difundir los códigos de ética corporativo, buen gobierno y de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. 3. Establecer las políticas, directrices administrativas y normativa interna de gestión institucional. Hacer declaraciones formales de lo que se encuentra permitido y no en el desarrollo de las operaciones de la organización. Lo anterior se realiza entre otros a través de manuales, reglamentos, acuerdos, resoluciones, circulares, formalmente aprobados por el consejo. Deben ser suficientemente comunicados a los ejecutores de los procesos y su aplicación debe ser monitoreada por el Director de control interno. El gerente general debe ejecutarlas a través de trabajadores contratados por la cooperativa, terceros o directamente si es del caso. 4. Designar en congruencia con las facultades estatutarias las creación y supresión de comités de gestión y/o comisiones. Definir sus reglamentos. 5. Supervisar el desempeño gerencial de la cooperativa en cuanto a: a. El consejo de administración proporciona la dirección estratégica y supervisa que la gerencia ejecute las acciones administrativas que garanticen el cumplimiento del plan. b. El consejo de administración no debe involucrarse en las decisiones gerenciales. Los reparos o criterios que se tengan sobre su desempeño deben tratarse formalmente en el consejo, sobre la base de informes gerenciales de resultados. c. Los resultados de la gestión gerencial deben evaluarse periódicamente, con un enfoque hacia el cumplimiento de metas de manera periódica, como del cumplimiento de los objetivos estratégicos acorde con la planificación. d. Evaluar y pronunciarse sobre los informes y comunicaciones que presente la gerencia, el oficial de cumplimiento, los diferentes comités, la revisoría fiscal, la junta de vigilancia, auditoría interna y los asociados y adoptar las decisiones que correspondan dejando constancia en las actas.	ARTÍCULO 48. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO. DEBERES GENERALES DEL CONSEJO. 1. Dar ejemplo en la observancia de los códigos de conducta (ética), buen gobierno corporativo, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas y exigir su cumplimiento. 2. Difundir los códigos de ética corporativo, buen gobierno y de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. 3. Establecer las políticas, directrices administrativas y normativa interna de gestión institucional. Hacer declaraciones formales de lo que se encuentra permitido y no en el desarrollo de las operaciones de la organización. Lo anterior se realiza entre otros a través de manuales, reglamentos, acuerdos, resoluciones, circulares, formalmente aprobados por el consejo. Deben ser suficientemente comunicados a los ejecutores de los procesos y su aplicación debe ser monitoreada por el Director de control interno. El gerente general debe ejecutarlas a través de trabajadores contratados por la cooperativa, terceros o directamente si es del caso. 4. Designar en congruencia con las facultades estatutarias las creación y supresión de comités de gestión y/o comisiones. Definir sus reglamentos. 5. Supervisar el desempeño gerencial de la cooperativa en cuanto a: a. El consejo de administración proporciona la dirección estratégica y supervisa que la gerencia ejecute las acciones administrativas que garanticen el cumplimiento del plan. b. El consejo de administración no debe involucrarse en las decisiones gerenciales. Los reparos o criterios que se tengan sobre su desempeño deben tratarse formalmente en el consejo, sobre la base de informes gerenciales de resultados. c. Los resultados de la gestión gerencial deben evaluarse periódicamente, con un enfoque hacia el cumplimiento de metas de manera periódica, como del cumplimiento de los objetivos estratégicos acorde con la planificación. d. Evaluar y pronunciarse sobre los informes y comunicaciones que presente la gerencia, el oficial de cumplimiento, los diferentes comités, la revisoría fiscal, la junta de vigilancia, auditoría interna y los asociados y adoptar las decisiones que correspondan dejando constancia en las actas. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.

1. Adoptar su propio reglamento y elegir al presidente, vicepresidente y secretario del consejo de administración. El cual debe contener, como mínimo: forma y responsables de la convocatoria a las reuniones, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones del presidente, vicepresidentes y secretario, las funciones de los anteriores, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y las erogaciones derivadas de éstas, de acuerdo con lo aprobado por la asamblea. En términos generales, debe preverse todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano permanente de administración, para lo cual deberán siempre cumplir con la normatividad legal vigente.
 2. Expedir los reglamentos de los diferentes servicios de la cooperativa, los que como función le fueron asignados por el presente estatuto, con el propósito de facilitar su aplicación, incluye los manuales de procesos, procedimientos y demás que requiera la cooperativa.
 3. Nombrar al gerente general y su o sus representantes legales suplentes, bajo previa selección y acorde a la situación económica de la cooperativa y decidir su remoción.
 4. Estudiar y adoptar el presupuesto del ejercicio económico de la cooperativa del año inmediatamente siguiente que le presente a consideración la gerencia, controlar su adecuada ejecución y ordenar correctivos y mejoras.
 5. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
 6. Autorizar en cada caso, al gerente general para realizar operaciones en cuantía superior a seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), es decir, autorizarlo para llevarlas a cabo cuando exceda dicho valor. Igualmente, facultándolo para adquirir o enajenar inmuebles, previa autorización por parte de la asamblea.
 7. Aprobar o improbar el ingreso de los asociados y reglamentar el pago de los aportes, contribuciones y ahorros.
 8. Convocar directamente a la asamblea general de asociados o delegados.
 9. Aprobar o improbar en primera instancia, los estados financieros que se sometan a su consideración.
 10. Crear los comités de ley, estatutarios, comisiones y los demás que considere necesarios para el logro del objeto social.
1. Adoptar su propio reglamento y elegir al presidente, vicepresidente y secretario del consejo de administración. El cual debe contener, como mínimo: forma y responsables de la convocatoria a las reuniones, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones del presidente, vicepresidentes y secretario, las funciones de los anteriores, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y las erogaciones derivadas de éstas, de acuerdo con lo aprobado por la asamblea. En términos generales, debe preverse todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano permanente de administración, para lo cual deberán siempre cumplir con la normatividad legal vigente.
 2. Expedir los reglamentos de los diferentes servicios de la cooperativa, los que como función le fueron asignados por el presente estatuto, con el propósito de facilitar su aplicación, incluye los manuales de procesos, procedimientos y demás que requiera la cooperativa.
 3. Nombrar al gerente general y su o sus representantes legales suplentes, bajo previa selección y acorde a la situación económica de la cooperativa y decidir su remoción.
 4. Estudiar y adoptar el presupuesto del ejercicio económico de la cooperativa del año inmediatamente siguiente que le presente a consideración la gerencia, controlar su adecuada ejecución y ordenar correctivos y mejoras.
 5. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
 6. Autorizar en cada caso, al gerente general para realizar operaciones en cuantía superior a seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), es decir, autorizarlo para llevarlas a cabo cuando exceda dicho valor. Igualmente, facultándolo para adquirir o enajenar inmuebles, previa autorización por parte de la asamblea.
 7. Aprobar o improbar el ingreso de los asociados y reglamentar el pago de los aportes, contribuciones y ahorros, pudiendo delegar esta función si las normas lo permiten.
 8. Convocar directamente a la asamblea general de asociados o delegados.
 9. Aprobar o improbar en primera instancia, los estados financieros que se sometan a su consideración.
 10. Crear los comités de ley, estatutarios, comisiones y los demás que considere necesarios para el logro del objeto social.

11. Decidir sobre la integración o afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas entidades. 12. Diseñar y establecer mecanismos que permitan evaluar el desempeño periódico, de los integrantes del consejo de administración, comités, demás comisiones. 13. Sancionar disciplinariamente, en primera instancia, a los asociados, siguiendo el debido proceso. 14. Auto gestionar proyectos de desarrollo. 15. Aprobar y reglamentar la creación de oficinas, sucursales o agencias que considere conveniente, previo respectivo estudio de factibilidad dentro del ámbito territorial de operaciones y, evaluando trimestralmente los resultados. 16. Teniendo en cuenta la normatividad legal vigente deberá garantizar la adecuada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos a los que está expuesta la cooperativa, para lo cual deberá: a) Definir la estructura organizacional apropiada al tamaño de la cooperativa que le permita gestionar los riesgos a los que está expuesta, para lo cual deberá definir las responsabilidades y atribuciones del comité, áreas y trabajadores vinculados a la gestión de riesgos. b) Fijar políticas, criterios y límites, así como la asignación de recursos humanos, físicos, financieros, técnicos y/o tecnológicos para la adecuada gestión de riesgos en las actividades propias del negocio, la adopción de las medidas necesarias para limitar los riesgos inherentes y los sistemas de control y seguimiento para mitigar los riesgos residuales a los que está expuesta la cooperativa. Las políticas deben cubrir por lo menos: 1. Expedir y velar por el cumplimiento del código o guía de buen gobierno. 2. Las funciones y los niveles de responsabilidades del consejo, de auditoría interna de manera colectiva e individual. 3. Las funciones y responsabilidades del comité, áreas y cada uno de los trabajadores, incluyendo el personal tercerizado si lo hay encargados de la administración de riesgos. 4. La estrategia del negocio. 5. Los mercados, las regiones en que actuará la cooperativa y las	11. Decidir sobre la integración o afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas entidades. 12. Diseñar y establecer mecanismos que permitan evaluar el desempeño periódico, de los integrantes del consejo de administración, comités, demás comisiones. 13. Sancionar disciplinariamente, en primera instancia, a los asociados, siguiendo el debido proceso. 14. Auto gestionar proyectos de desarrollo. 15. Aprobar y reglamentar la creación de oficinas, sucursales o agencias que considere conveniente, previo respectivo estudio de factibilidad dentro del ámbito territorial de operaciones y, evaluando trimestralmente los resultados. 16. Teniendo en cuenta la normatividad legal vigente deberá garantizar la adecuada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos a los que está expuesta la cooperativa, para lo cual deberá: a. Definir la estructura organizacional apropiada al tamaño de la cooperativa que le permita gestionar los riesgos a los que está expuesta, para lo cual deberá definir las responsabilidades y atribuciones del comité, áreas y trabajadores vinculados a la gestión de riesgos. b. Fijar políticas, criterios y límites, así como la asignación de recursos humanos, físicos, financieros, técnicos y/o tecnológicos para la adecuada gestión de riesgos en las actividades propias del negocio, la adopción de las medidas necesarias para limitar los riesgos inherentes y los sistemas de control y seguimiento para mitigar los riesgos residuales a los que está expuesta la cooperativa. Las políticas deben cubrir por lo menos: 1. Expedir y velar por el cumplimiento del código o guía de buen gobierno. 2. Las funciones y los niveles de responsabilidades del consejo, de auditoría interna de manera colectiva e individual. 3. Las funciones y responsabilidades del comité, áreas y cada uno de los trabajadores, incluyendo el personal tercerizado si lo hay encargados de la administración de riesgos. 4. La estrategia del negocio. 5. Los mercados, las regiones en que actuará la cooperativa y las operaciones que serán permitidas realizar a las diferentes áreas. 6. Los procedimientos para identificar, medir, analizar, monitorear, controlar y
---	---

operaciones que serán permitidas realizar a las diferentes áreas. 6. Los procedimientos para identificar, medir, analizar, monitorear, controlar y administrar los riesgos que enfrenta la cooperativa. 7. El procedimiento para seguir en caso de sobrepasar los límites o de enfrentar cambios fuertes e inesperados en el entorno que enfrenta la cooperativa. 8. Los tipos de reportes gerenciales y contables, internos y externos que se elaborarán y se presentarán. 9. Los esquemas de remuneración al personal comercial y las demás políticas que las normas legales exijan. c) Aprobar los reglamentos y manuales de procedimientos de cada uno de los tipos de riesgos que conforman el sistema de administración de riesgos, al igual que sus actualizaciones. d) Pronunciarse y hacer seguimiento a los informes periódicos que presenten los responsables de los riesgos tales como, comité de riesgos, gerente, control interno, revisoría fiscal entre otros, dejando constancia en las actas de las reuniones respectivas. e) Evaluar las propuestas de mejora al sistema de administración de riesgos que le presenten los responsables del sistema tales como el representante legal, el comité de riesgos, control interno, revisoría fiscal y pronunciarse expresamente sobre ellas. f) Las demás que le asignen las normas legales y defina el consejo de administración en su reglamento sobre riesgos. 17. Nombrar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente. De ser necesario la cooperativa tomará la póliza de seguros que se requiera a fin de cubrir riesgos por manejo y responsabilidades que pueda generar el desempeño del cargo. 18. Nombrar al representante legal y sus suplentes. 19. Aprobar o improbar los créditos que, de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos que así lo exijan. Para, las operaciones de créditos, en calidad de deudores principales y deudores solidarios, realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán para su aprobación de un número de votos favorables que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de	administrar los riesgos que enfrenta la cooperativa. 7. El procedimiento para seguir en caso de sobrepasar los límites o de enfrentar cambios fuertes e inesperados en el entorno que enfrenta la cooperativa. 8. Los tipos de reportes gerenciales y contables, internos y externos que se elaborarán y se presentarán. 9. Los esquemas de remuneración al personal comercial y las demás políticas que las normas legales exijan. c. Aprobar los reglamentos y manuales de procedimientos de cada uno de los tipos de riesgos que conforman el sistema de administración de riesgos, al igual que sus actualizaciones. d. Pronunciarse y hacer seguimiento a los informes periódicos que presenten los responsables de los riesgos tales como, comité de riesgos, gerente, control interno, revisoría fiscal entre otros, dejando constancia en las actas de las reuniones respectivas. e. Evaluar las propuestas de mejora al sistema de administración de riesgos que le presenten los responsables del sistema tales como el representante legal, el comité de riesgos, control interno, revisoría fiscal y pronunciarse expresamente sobre ellas. f. Las demás que le asignen las normas legales y defina el consejo de administración en su reglamento sobre riesgos. 17. Nombrar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente. De ser necesario la cooperativa tomará la póliza de seguros que se requiera a fin de cubrir riesgos por manejo y responsabilidades que pueda generar el desempeño del cargo. 18. Nombrar al representante legal y sus suplentes. 19. Aprobar o improbar los créditos que, de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos que así lo exijan. Para, las operaciones de créditos, en calidad de deudores principales y deudores solidarios, realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán para su aprobación de un número de votos favorables que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del consejo de administración de la cooperativa: a. asociados titulares del 5% o más de los aportes sociales. b. Miembros del consejo de administración. c. Miembros de la junta de vigilancia. d. representante legal de ALCALICOOP y sus suplentes.
---	--

la composición del consejo de administración de la cooperativa: - asociados titulares del 5% o más de los aportes sociales. - Miembros del consejo de administración. - Miembros de la junta de vigilancia. - representante legal de ALCALICOOP y sus suplentes. - Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la junta de vigilancia. - Los cónyuges o compañero(a) permanente, parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las anteriores personas señaladas. En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia: - De haber verificado el cumplimiento de las normas sobre límites de otorgamiento de crédito. - De los cupos máximos de endeudamiento. - De la concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación. En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados. - Definir los mecanismos de evaluación de desempeño del consejo de administración, que permita hacer seguimiento a la labor desarrollada y efectos de esta. - Reglamentar las reservas, las seccionales, las oficinas, las sucursales y las agencias. - Rendir informe a la asamblea general de asociados o delegados, sobre las actividades realizadas durante el ejercicio económico y presentar un proyecto de aplicación de excedentes. - Emitir conceptos obligatorios en relación con las dudas que se presenten en la aplicación del estatuto y/o los reglamentos. - Ordenar, previa autorización de la asamblea de asociados o delegados, el fortalecimiento de las reservas, fondos y provisiones. - Aprobar el programa anual de actividades de los diferentes comités y comisiones, al igual que su presupuesto. Hacer el seguimiento a las recomendaciones realizadas por los anteriores, a los requerimientos de la superintendencia de la economía solidara y demás entes del estado, como también a las realizadas por el consejo de administración, junta de vigilancia, auditoría interna y revisoría fiscal. - Poner a consideración y aprobación de la asamblea de asociados o delegados, las reformas	- Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la junta de vigilancia. - Los cónyuges o compañero(a) permanente, parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las anteriores personas señaladas. En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia: - De haber verificado el cumplimiento de las normas sobre límites de otorgamiento de crédito. - De los cupos máximos de endeudamiento. - De la concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación. En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados. - Definir los mecanismos de evaluación de desempeño del consejo de administración, que permita hacer seguimiento a la labor desarrollada y efectos de esta. - Reglamentar las reservas, las seccionales, las oficinas, las sucursales y las agencias. - Rendir informe a la asamblea general de asociados o delegados, sobre las actividades realizadas durante el ejercicio económico incluyendo un resumen ejecutivo de los resultados de la evaluación de desempeño del cuerpo directivo y presentar un proyecto de aplicación de excedentes, - Emitir conceptos obligatorios en relación con las dudas que se presenten en la aplicación del estatuto y/o los reglamentos. - Ordenar, previa autorización de la asamblea de asociados o delegados, el fortalecimiento de las reservas, fondos y provisiones. - Aprobar el programa anual de actividades de los diferentes comités y comisiones, al igual que su presupuesto. Hacer el seguimiento a las recomendaciones realizadas por los anteriores, a los requerimientos de la superintendencia de la economía solidara y demás entes del estado, como también a las realizadas por el consejo de administración, junta de vigilancia, auditoría interna y revisoría fiscal. - Poner a consideración y aprobación de la asamblea de asociados o delegados, las reformas al estatuto y los diferentes códigos de su competencia. - Definir, modificar o ratificar el direccionamiento estratégico de la cooperativa, para periodos de por lo menos cinco años. Hacer seguimiento de la ejecución, para lo cual deberá precisar lo siguiente: - Establecer la misión institucional: Debe ser la razón de ser de la entidad y un sueño compartido por todos sus integrantes. Debe
--	--

al estatuto y los diferentes códigos de su competencia. 27. Definir, modificar o ratificar el direccionamiento estratégico de la cooperativa, para periodos de por lo menos cinco años. Hacer seguimiento de la ejecución de este, por lo menos dos (2) veces al año, para lo cual deberá precisar lo siguiente: a) Establecer la misión institucional: Debe ser la razón de ser de la entidad y un sueño compartido por todos sus integrantes. Debe estar orientada al éxito y en un contexto que la distinga de sus similares. b) Formular la visión: definirá cómo será la organización en los próximos años, señalará el rumbo, dará la dirección de la cooperativa. c) Establecer los objetivos estratégicos: serán las descripciones de los resultados que la organización desea alcanzar en un periodo determinado de tiempo. Deben ser cuantificables, fijados para un periodo de tiempo, factibles de lograrse, estimulantes, conocidos y aceptados por todos en la organización y consistentes con la misión y la visión de futuro. Para su formulación, se debe considerar las expectativas de los asociados, usuarios de los servicios, trabajadores, adicionalmente, considerar las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas del entorno. d) Vigilar para que los principios y los valores sean compartidos, conocidos y respetados por todos los miembros de la organización, deben ser específicos, claros y convertirse en los estándares de conducta de la cooperativa. e) Definir la política y los objetivos de la calidad de la cooperativa. f) Aprobar las estrategias y acciones estratégicas que desarrollarán el direccionamiento. Éstas deberán ser definidas por la gerencia y su equipo de trabajo. 28. El consejo de administración, además de vigilar para que a la revisoría fiscal se le permita cumplir a cabalidad con sus responsabilidades, le exigirán, al menos lo siguiente: a) Presentar el plan de trabajo al consejo de administración, y a la superintendencia de economía solidaria. b) Informar sobre el cumplimiento de sus responsabilidades legales y estatutarias, así como del plan de trabajo aprobado.	estar orientada al éxito y en un contexto que la distinga de sus similares. b. Formular la visión: definirá cómo será la organización en los próximos años, señalará el rumbo, dará la dirección de la cooperativa. c. Establecer los objetivos estratégicos: serán las descripciones de los resultados que la organización desea alcanzar en un periodo determinado de tiempo. Deben ser cuantificables, fijados para un periodo de tiempo, factibles de lograrse, estimulantes, conocidos y aceptados por todos en la organización y consistentes con la misión y la visión de futuro. Para su formulación, se debe considerar las expectativas de los asociados, usuarios de los servicios, trabajadores, adicionalmente, considerar las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas del entorno. d. Vigilar para que los principios y los valores sean compartidos, conocidos y respetados por todos los miembros de la organización, deben ser específicos, claros y convertirse en los estándares de conducta de la cooperativa. e. Definir la política y los objetivos de la calidad de la cooperativa. f. Aprobar las estrategias y acciones estratégicas que desarrollarán el direccionamiento. Éstas deberán ser definidas por la gerencia y su equipo de trabajo. 28. El consejo de administración, además de vigilar para que a la revisoría fiscal se le permita cumplir a cabalidad con sus responsabilidades, le exigirán, al menos lo siguiente: a. Presentar el plan de trabajo al consejo de administración, y a la superintendencia de economía solidaria. b. Informar sobre el cumplimiento de sus responsabilidades legales y estatutarias, así como del plan de trabajo aprobado. c. Informar sobre los hallazgos más relevantes, junto con las recomendaciones que estime pertinentes. 29. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la asamblea general de asociados o delegados. 30. Podrá autorizar destinar gastos del presupuesto anual de la cooperativa para la inducción, capacitación, y evaluación de las operaciones del consejo de administración, teniendo en cuenta siempre que sean razonables y según el tamaño y la situación económica de la cooperativa. 31. Nombrar el encargado del tratamiento de datos personales.
---	--

c) Informar sobre los hallazgos más relevantes, junto con las recomendaciones que estime pertinentes. 29. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la asamblea general de asociados o delegados. 30. Podrá autorizar destinar gastos del presupuesto anual de la cooperativa para la inducción, capacitación, y evaluación de las operaciones del consejo de administración, teniendo en cuenta siempre que sean razonables y según el tamaño y la situación económica de la cooperativa. 31. Nombrar el encargado del tratamiento de datos personales. 32. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y las que no estén asignadas a ningún otro órgano de la cooperativa. PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 1. Promover permanentemente la cooperativa buscando que cada día más personas se vinculen a ella. 2. Prestar su concurso a la administración para que su labor sea cada vez más eficiente, procurando interesarse personalmente del funcionamiento de las diferentes dependencias de la entidad a través de los comités a los que sean asignados. 3. Funcionar como parte del consejo de acuerdo con este estatuto. 4. No ejercer ninguna autoridad que no provenga del consejo. 5. No asumir autoridad o responsabilidad que esté delegada a la gerencia. 6. No ejercer autoridad individual para dar instrucciones a la gerencia ni a personas que dependan directa o indirectamente del Gerente. 7. Propugnar como parte de un equipo para que haya una mayor transparencia y contribuir con su accionar a ello, respetando además la independencia de la gerencia y demás órganos de control, vigilancia y apelación. 8. Deponer, cuando sea del caso, los intereses particulares para que la función de consejero se cumpla cabalmente. 9. Observar una conducta ética individual y empresarial respetuosa de la ley dando un ejemplo apropiado de la autoridad que el cargo otorga y con el decoro adecuado. 10. Verificar siempre que la información que solicite obedezca a políticas determinadas por el consejo de administración. 11. No ejercer presión a la administración para lograr nombramientos, contrataciones o similares.	32. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna que regule la independencia, funciones y alcance del auditor interno. 33. Garantizar la independencia del Auditor Interno, quien dependerá funcionalmente del Consejo y administrativamente de la Gerencia. 34. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y las que no estén asignadas a ningún otro órgano de la cooperativa. PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 1. Promover permanentemente la cooperativa buscando que cada día más personas se vinculen a ella. 2. Prestar su concurso a la administración para que su labor sea cada vez más eficiente, procurando interesarse personalmente del funcionamiento de las diferentes dependencias de la entidad a través de los comités a los que sean asignados. 3. Funcionar como parte del consejo de acuerdo con este estatuto. 4. No ejercer ninguna autoridad que no provenga del consejo. 5. No asumir autoridad o responsabilidad que esté delegada a la gerencia. 6. No ejercer autoridad individual para dar instrucciones a la gerencia ni a personas que dependan directa o indirectamente del Gerente. 7. Propugnar como parte de un equipo para que haya una mayor transparencia y contribuir con su accionar a ello, respetando además la independencia de la gerencia y demás órganos de control, vigilancia y apelación. 8. Deponer, cuando sea del caso, los intereses particulares para que la función de consejero se cumpla cabalmente. 9. Observar una conducta ética individual y empresarial respetuosa de la ley dando un ejemplo apropiado de la autoridad que el cargo otorga y con el decoro adecuado. 10. Verificar siempre que la información que solicite obedezca a políticas determinadas por el consejo de administración. 11. No ejercer presión a la administración para lograr nombramientos, contrataciones o similares. 12. Ser capaz de valorar y respetar el proceso de grupo, la diversidad y el voto final del consejo de administración. 13. Asistir con puntualidad a las reuniones del consejo de administración o excusarse válidamente en forma oportuna, para poder convocar el suplente. 14. Aportar a favor de la cooperativa, en forma desinteresada, sus conocimientos y experiencias. 15. Presentar sugerencias, proyectos y acuerdos que permitan la mejor dinámica de la institución.
--	--

12. Ser capaz de valorar y respetar el proceso de grupo, la diversidad y el voto final del consejo de administración. 13. Asistir con puntualidad a las reuniones del consejo de administración o excusarse válidamente en forma oportuna, para poder convocar el suplente. 14. Aportar a favor de la cooperativa, en forma desinteresada, sus conocimientos y experiencias. 15. Presentar sugerencias, proyectos y acuerdos que permitan la mejor dinámica de la institución. 16. Guardar la mayor compostura y disponibilidad de carácter para que las relaciones con los organismos de la entidad se conserven dentro del más alto grado de respeto, ecuanimidad y cordialidad. 17. Promover, a todo nivel, los servicios de la entidad, brindando de ella la más completa información. 18. Integrarse a los comités y comisiones a las cuales fuere designado y desde ellas investigar, adelantar consultas y hacer análisis para que el resultado final de los asuntos presentados o puestos a consideración sean en todo caso los más convenientes para la cooperativa. 19. Hacer que en sus actos relativos a la cooperativa primen siempre los intereses colectivos y de la entidad sobre los circunstanciales o personales. PARÁGRAFO. El consejo de administración podrá ejercer sus funciones una vez se haya posesionado ante la superintendencia de economía solidaria y efectuado su registro en la cámara de comercio o ante las entidades que hagan sus veces, cuando la ley así lo exija.	16. Guardar la mayor compostura y disponibilidad de carácter para que las relaciones con los organismos de la entidad se conserven dentro del más alto grado de respeto, ecuanimidad y cordialidad. 17. Promover, a todo nivel, los servicios de la entidad, brindando de ella la más completa información. 18. Integrarse a los comités y comisiones a las cuales fuere designado y desde ellas investigar, adelantar consultas y hacer análisis para que el resultado final de los asuntos presentados o puestos a consideración sean en todo caso los más convenientes para la cooperativa. 19. Hacer que en sus actos relativos a la cooperativa primen siempre los intereses colectivos y de la entidad sobre los circunstanciales o personales. PARÁGRAFO 1. El consejo de administración podrá ejercer sus funciones una vez se haya posesionado ante la superintendencia de economía solidaria y efectuado su registro en la cámara de comercio o ante las entidades que hagan sus veces, cuando la ley así lo exija. PARAGRAFO 2. El Auditor Interno o Jefe de Control Interno dependerá funcionalmente del Consejo de Administración y administrativamente de la Gerencia.
ARTÍCULO 50. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE GENERAL. Se requieren los siguientes: 1. Contar con título profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización y cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la organización. 2. Nombramiento realizado por el consejo de administración. 3. Aceptación y firma del contrato. 4. Suscribir la póliza de manejo fijada por el consejo de administración. 5. Posesión ante la entidad estatal de supervisión. 6. Registro ante la cámara de comercio del domicilio principal.	ARTÍCULO 50. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE GENERAL. Se requieren los siguientes: 1. Contar con título profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización y cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la organización. 2. Nombramiento realizado por el consejo de administración. 3. Aceptación y firma del contrato. 4. Suscribir la póliza de manejo fijada por el consejo de administración. 5. Posesión ante la entidad estatal de supervisión. 6. Registro ante la cámara de comercio del domicilio principal.

7. Acreditar experiencia mínima de cinco años, en actividades relacionadas con el sector cooperativo, especializadas en ahorro y crédito, en funciones acordes con las que le corresponden en su calidad de gerente o representante legal. 8. No haber sido despedido de otra organización por conductas que, en opinión del consejo de administración, puedan afectar a la cooperativa, a los asociados o a terceros. 9. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no debe haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores. 10. En todo caso, deberá mantener una conducta ejemplar frente a la sociedad. PARÁGRAFO. El gerente general no podrá ser simultáneamente miembro del consejo de administración o junta de vigilancia. Las suplencias del gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del consejo de administración o junta de vigilancia. El consejo de administración verificará el cumplimiento de los requisitos.	7. Acreditar experiencia mínima de cinco años, en actividades relacionadas con el sector cooperativo, especializadas en ahorro y crédito, en funciones acordes con las que le corresponden en su calidad de gerente o representante legal. 8. No haber sido despedido de otra organización por conductas que, en opinión del consejo de administración, puedan afectar a la cooperativa, a los asociados o a terceros. 9. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no debe haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores. 10. En todo caso, deberá mantener una conducta ejemplar frente a la sociedad. PARÁGRAFO. El gerente general no podrá ser simultáneamente miembro del consejo de administración o junta de vigilancia. Las suplencias del gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del consejo de administración o junta de vigilancia. El consejo de administración verificará el cumplimiento de los requisitos.
ARTÍCULO 51. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del gerente general: 1. Proponer los planes de desarrollo de la cooperativa y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración y aprobación del consejo de administración. 2. Organizar, dirigir y supervisar conforme al estatuto, reglamentos y orientaciones de la asamblea general de asociados o delegados y del consejo de administración, el funcionamiento de la cooperativa, las entidades auxiliares, las diferentes oficinas, seccionales y agencias de esta, la prestación de los servicios, el desarrollo de los planes y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones. 3. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la cooperativa dentro de los marcos y las políticas administrativas de los trabajadores fijadas por el consejo de administración, con sujeción a las normas laborales vigentes. 4. Ejecutar las sanciones disciplinarias laborales que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos. 5. Velar porque los bienes y valores de la cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad de la entidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.	ARTÍCULO 51. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del gerente general: 1. Proponer los planes de desarrollo de la cooperativa y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración y aprobación del consejo de administración. 2. Organizar, dirigir y supervisar conforme al estatuto, reglamentos y orientaciones de la asamblea general de asociados o delegados y del consejo de administración, el funcionamiento de la cooperativa, las entidades auxiliares, las diferentes oficinas, seccionales y agencias de esta, la prestación de los servicios, el desarrollo de los planes y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones. 3. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la cooperativa dentro de los marcos y las políticas administrativas de los trabajadores fijadas por el consejo de administración, con sujeción a las normas laborales vigentes. 4. Ejecutar las sanciones disciplinarias laborales que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos. 5. Velar porque los bienes y valores de la cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad de la entidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

6. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del consejo de administración. 7. Celebrar contratos y compras dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa hasta cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia, igualmente, se autoriza al gerente para firmar la constitución y el levantamiento de hipotecas por otorgamiento de créditos a los asociados, hasta seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El consejo reglamentará lo pertinente. 8. Celebrar previa autorización expresa del consejo de administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías legales sobre inmuebles de la cooperativa y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas. 9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa. 10. Tomar las acciones necesarias para que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos. 11. Rendir los informes mensuales al consejo de administración, y los que solicite la junta de vigilancia, el revisor fiscal y los demás comités 12. Velar por el cumplimiento de las funciones de los trabajadores de la cooperativa, a quienes tendrá bajo su dependencia. 13. Garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por el consejo para la administración del sistema de gestión de riesgos de la cooperativa e informar los incumplimientos que se presenten frente a los límites de exposición y las medidas adoptadas para corregir o afrontar dicha situación. 14. Comunicar claramente los objetivos, la práctica y las reglas de conducta, generar cultura, contar con procedimientos que incluyan la recopilación y suministro de la información de todo el sistema de gestión y administración de riesgos de la cooperativa. 15. Implementar las políticas de capacitación, entrenamiento y permanente actualización de los temas relacionados con la gestión de riesgos, a todos los niveles de la cooperativa, acorde con las estrategias adoptadas para el desarrollo del objeto social. 16. Las demás que le asignen las normas legales y el consejo de administración con respecto al sistema de gestión y administración de riesgos en la cooperativa.	6. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del consejo de administración. 7. Celebrar contratos y compras dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa hasta cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia, igualmente, se autoriza al gerente para firmar la constitución y el levantamiento de hipotecas por otorgamiento de créditos a los asociados, hasta seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El consejo reglamentará lo pertinente. 8. Celebrar previa autorización expresa del consejo de administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías legales sobre inmuebles de la cooperativa y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas. 9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa. 10. Tomar las acciones necesarias para que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos. 11. Rendir los informes mensuales al consejo de administración, y los que solicite la junta de vigilancia, el revisor fiscal y los demás comités 12. Velar por el cumplimiento de las funciones de los trabajadores de la cooperativa, a quienes tendrá bajo su dependencia. 13. Garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por el consejo para la administración del sistema de gestión de riesgos de la cooperativa e informar los incumplimientos que se presenten frente a los límites de exposición y las medidas adoptadas para corregir o afrontar dicha situación. 14. Comunicar claramente los objetivos, la práctica y las reglas de conducta, generar cultura, contar con procedimientos que incluyan la recopilación y suministro de la información de todo el sistema de gestión y administración de riesgos de la cooperativa. 15. Implementar las políticas de capacitación, entrenamiento y permanente actualización de los temas relacionados con la gestión de riesgos, a todos los niveles de la cooperativa, acorde con las estrategias adoptadas para el desarrollo del objeto social. 16. Las demás que le asignen las normas legales y el consejo de administración con respecto al
--	--

17. Diseñar, implementar y vigilar por la efectividad del sistema de control interno y del sistema de gestión de riesgos de la organización solidaria. 18. Elaborar y someter a aprobación del consejo de administración o quien haga sus veces, códigos y reglamentos, de su competencia y velar por su efectiva aplicación. 19. Las demás que le asignen los reglamentos, manuales de funciones y el consejo de administración. PARÁGRAFO 1. NORMATIVA INTERNA PARA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO. El gerente general, dentro de sus atribuciones, tiene la facultad de organizar su equipo de trabajo, someter a consideración y aprobación del consejo de administración, la estructura organizacional, cuando sea necesario. Para evitar el conflicto de interés en la designación, contratación y desempeño del personal, la cooperativa deberá dotarse de instrumentos técnicos, que conlleven el involucramiento del mejor personal disponible en el entorno, que cumpla con las especificaciones requeridas para el logro de los objetivos estratégicos; para ello la gerencia propondrá y obtendrá la aprobación del consejo de administración los siguientes instrumentos normativos: 1. Manual de perfiles y funciones. 2. Manual de procedimientos de recurso humano, el cual debe incluir el proceso de selección de personal. 3. Escala salarial. 4. Proceso de evaluación del desempeño. 5. Plan de capacitación. 6. Reglamento interno de trabajo. La aplicación de esta normatividad le corresponde a la gerencia general y su evaluación al consejo de administración. PARÁGRAFO 2. RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL. Las anteriores funciones y las que hacen relación con la ejecución de las actividades de la cooperativa las desempeñará el gerente general por si o mediante delegaciones en los trabajadores de la cooperativa bajo su responsabilidad. PARÁGRAFO 3. DEPENDENCIA DE LOS TRABAJADORES. En la planta de personal y en la estructura administrativa que adopte el consejo de administración se establecerá la denominación de los cargos superiores de la cooperativa que dependen del gerente general y que sean necesarios para ejecutar las principales labores administrativas de la entidad.	sistema de gestión y administración de riesgos en la cooperativa. 17. Diseñar, implementar y vigilar por la efectividad del sistema de control interno y del sistema de gestión de riesgos de la organización solidaria. 18. Elaborar y someter a aprobación del consejo de administración o quien haga sus veces, códigos y reglamentos, de su competencia y velar por su efectiva aplicación. 19. Cumplir con todas las obligaciones que le imponga la normativa legal vigente del SARLAFT. 20. Las demás que le asignen los reglamentos, manuales de funciones y el consejo de administración. PARÁGRAFO 1. NORMATIVA INTERNA PARA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO. El gerente general, dentro de sus atribuciones, tiene la facultad de organizar su equipo de trabajo, someter a consideración y aprobación del consejo de administración, la estructura organizacional, cuando sea necesario. Para evitar el conflicto de interés en la designación, contratación y desempeño del personal, la cooperativa deberá dotarse de instrumentos técnicos, que conlleven el involucramiento del mejor personal disponible en el entorno, que cumpla con las especificaciones requeridas para el logro de los objetivos estratégicos; para ello la gerencia propondrá y obtendrá la aprobación del consejo de administración los siguientes instrumentos normativos: 1. Manual de perfiles y funciones. 2. Manual de procedimientos de recurso humano, el cual debe incluir el proceso de selección de personal. 3. Escala salarial. 4. Proceso de evaluación del desempeño. 5. Plan de capacitación. 6. Reglamento interno de trabajo. La aplicación de esta normatividad le corresponde a la gerencia general y su evaluación al consejo de administración. PARÁGRAFO 2. RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL. Las anteriores funciones y las que hacen relación con la ejecución de las actividades de la cooperativa las desempeñará el gerente general por si o mediante delegaciones en los trabajadores de la cooperativa bajo su responsabilidad. PARÁGRAFO 3. DEPENDENCIA DE LOS TRABAJADORES. En la planta de personal y en la estructura administrativa que adopte el consejo de administración se establecerá la denominación de los cargos superiores de la cooperativa que dependen del gerente general y que sean necesarios para ejecutar las principales labores administrativas de la entidad.
ARTÍCULO 52. JUNTA DE VIGILANCIA.	ARTÍCULO 52. JUNTA DE VIGILANCIA.

La junta de vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles, con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general. Sólo tendrán derecho a ser elegidos los asociados que tengan una antigüedad de cinco (5) años continuos como asociado, contados desde la última fecha de ingreso a la cooperativa, y estará compuesta por: 1. Un (1) miembro principal para un período de tres (3) años 2. Un (1) miembro principal para un período de dos (2) años 3. Un (1) miembro principal para un período de un (1) año 4. Tres (3) miembros suplentes para un período de un (1) año pudiendo ser reelegidos.	La junta de vigilancia estará integrada por tres (3) asociados principales, con sus respectivos suplentes numéricos cada uno, elegidos por la asamblea general, para un periodo de tres (3) años. Sólo tendrán derecho a ser elegidos los asociados que tengan una antigüedad de cinco (5) años continuos como asociado, contados desde la última fecha de ingreso a la cooperativa. El miembro de Junta de Vigilancia que cumpla seis (6) años consecutivos en dicho cargo, no podrá postularse para la siguiente elección, sino hasta completar el periodo de un (01) año por fuera del organismo, durante dicho año, no podrá hacer parte de ninguno de los órganos de dirección y control de la cooperativa. Para asegurar un proceso efectivo de continuidad y rotación, la estructura de elección en las asambleas ordinarias prevé la provisión anual de Un (01) miembro principal con su respectivo suplente, para periodos de tres (3) años cada uno. Este mecanismo permite que este órgano directivo, compuesto por un total de tres (3) principales, mantenga una memoria institucional constante al evitar la renovación total de sus integrantes en un solo ejercicio. PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para efectos de la aplicación del límite de permanencia de seis (6) años consecutivos establecido en el presente artículo, el cómputo de dicho término se iniciará a contar a partir de la fecha de aprobación de la presente reforma estatutaria por parte de la Asamblea General de delegados. Los periodos ejercidos con anterioridad a esta fecha no se contabilizarán para la aplicación de esta restricción.
ARTÍCULO 53. CONTROL SOCIAL DE LA COOPERATIVA. Los informes, comunicaciones y pronunciamientos del comité deben darse siempre por escrito y debidamente firmados por el presidente y el secretario. Los pronunciamientos deben estar fundamentados en criterios de investigación, valoración y debidamente sustentados y documentados.	ARTÍCULO 53. CONTROL SOCIAL DE LA COOPERATIVA. Los informes, comunicaciones y pronunciamientos de la junta de vigilancia deben darse siempre por escrito y debidamente firmados por el presidente y el secretario. Los pronunciamientos deben estar fundamentados en criterios de investigación, valoración y debidamente sustentados y documentados.
ARTÍCULO 60. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Se requiere el lleno de los requisitos del artículo 41 del presente estatuto.	ARTÍCULO 60. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Se requiere el lleno de los requisitos del artículo 41 del presente estatuto.
ARTÍCULO 62. REVISOR FISCAL. La cooperativa tendrá un revisor fiscal, con su respectivo suplente. Serán elegidos por la asamblea general de asociados o delegados para el período de dos (2) años. La contratación de la revisoría fiscal deberá realizarse mediante la firma de un contrato de servicios y pago de honorarios de forma mensual. La evaluación de desempeño de la revisoría fiscal deberá ser aprobada por la asamblea general de asociados o delegados.	ARTÍCULO 62. REVISOR FISCAL. La cooperativa tendrá un revisor fiscal, con su respectivo suplente. Serán elegidos por la asamblea general de asociados o delegados para el período de dos (2) años. La contratación de la revisoría fiscal deberá realizarse mediante la firma de un contrato de servicios y pago de honorarios de forma mensual. La evaluación de desempeño de la revisoría fiscal deberá ser aprobada por la asamblea general de asociados o delegados.

Para postularse como candidatos a realizar labores de revisoría fiscal de ALCALICOOP, tanto el revisor fiscal como su suplente requieren:

Requisitos y/o perfiles para personas naturales. Presentar al momento de la postulación y en sobre cerrado lo requerido en los numerales del uno al nueve:

1. Acreditar ser contador público y presentar certificación de no tener antecedentes penales o disciplinarios en original, expedido por la junta central de contadores, con un tiempo no superior a treinta (30) días calendario.
2. Acreditar formación académica en el campo de la revisoría fiscal; la cual podrá homologarse con cinco años de experiencia como revisor fiscal, de los cuales por lo menos tres como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario, tanto para el principal como para el suplente. Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.
3. Acreditar tener un comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
4. Presentar certificado original de antecedentes judiciales vigente, expedido por la procuraduría.
5. Presentar propuesta de servicios profesionales que incluya por lo menos: hojas de vida de los postulados indicando quien es el principal y quien el suplente, horas de trabajo, número de personas que harán parte del equipo de trabajo, servicios que ofrece a la cooperativa y valor de la propuesta.
6. Lista que contenga cada renglón (el principal y el suplente), debe ser firmado por cada uno de los candidatos con nombre y cédula de ciudadanía, presentada en original y copia por uno de los integrantes del renglón en la sede principal de la cooperativa.
7. Comprometerse en forma escrita a cumplir con las normas exigidas por la Superintendencia para la posesión de cuerpos directivos.
8. Para todos los casos, deberán acreditar demás requisitos que exija el reglamento expedido por el consejo de administración.
9. No estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de la ley, el presente estatuto, los reglamentos y las demás condiciones que señalen los entes de control.

El servicio de revisoría fiscal también podrá ser contratado con organismos cooperativos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo o cooperativas de trabajo asociado o personas jurídicas debidamente autorizadas para prestar dichos

La Revisoría Fiscal no podrá ser contratada con la misma persona natural o jurídica por más de 6 años consecutivos.

Para postularse como candidatos a realizar labores de revisoría fiscal de ALCALICOOP, tanto el revisor fiscal como su suplente requieren:

Requisitos y/o perfiles para personas naturales.

Presentar al momento de la postulación y en sobre cerrado lo requerido en los numerales del uno al nueve:

1. Acreditar ser contador público y presentar certificación de no tener antecedentes penales o disciplinarios en original, expedido por la junta central de contadores, con un tiempo no superior a treinta (30) días calendario.
2. Acreditar formación académica en el campo de la revisoría fiscal; la cual podrá homologarse con cinco años de experiencia como revisor fiscal, de los cuales por lo menos tres como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario, tanto para el principal como para el suplente. Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.
3. Acreditar tener un comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
4. Presentar certificado original de antecedentes judiciales vigente, expedido por la procuraduría.
5. Presentar propuesta de servicios profesionales que incluya por lo menos: hojas de vida de los postulados indicando quien es el principal y quien el suplente, horas de trabajo, número de personas que harán parte del equipo de trabajo, servicios que ofrece a la cooperativa y valor de la propuesta.
6. Lista que contenga cada renglón (el principal y el suplente), debe ser firmado por cada uno de los candidatos con nombre y cédula de ciudadanía, presentada en original y copia por uno de los integrantes del renglón en la sede principal de la cooperativa.
7. Comprometerse en forma escrita a cumplir con las normas exigidas por la Superintendencia para la posesión de cuerpos directivos.
8. Para todos los casos, deberán acreditar demás requisitos que exija el reglamento expedido por el consejo de administración.
9. No estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de la ley, el presente estatuto, los reglamentos y las demás condiciones que señalen los entes de control.

El servicio de revisoría fiscal también podrá ser contratado con organismos cooperativos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo o cooperativas de trabajo asociado o personas jurídicas debidamente autorizadas para prestar dichos servicios

servicios a través de contador público con tarjeta profesional vigente.

En caso de que la empresa elegida para realizar la revisoría fiscal, por alguna razón de fuerza mayor deba cambiar el revisor fiscal principal y/o suplente nombrados en la asamblea general de asociados o delegados, deberá informar de este hecho oportunamente al consejo de administración, indicando los motivos y las nuevas personas asignadas para ocupar los cargos, adjuntando los documentos requeridos para su posesión, con el fin de que el consejo de administración acepte o rechace los nombramientos, en caso de rechazo, se deberá convocar a una asamblea ordinaria y/o extraordinaria según sea el caso, para proceder a realizar una nueva elección de revisoría fiscal.

Requisitos y/o perfiles para personas jurídicas. Al momento de su postulación deberán presentar en sobre cerrado:

1. Certificado de existencia y representación legal de la firma de revisoría fiscal expedido por la cámara de comercio o quien haga sus veces.
2. Para las personas asignadas para representar a la entidad Jurídica, deben demostrar los requisitos y perfiles establecidos para las personas naturales en los numerales del uno al nueve de los requisitos y/o perfiles para personas naturales.

El consejo de administración presentará a la asamblea general como mínimo tres (3) propuestas que, a su criterio se ajusten más a las necesidades de ALCALICOOP.

No podrán ser revisores fiscales quienes se encuentren inmersos en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Quienes sean asociados de la cooperativa o de alguna de sus subordinadas.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y trabajadores directivos, el cajero, auditor o contador de la misma cooperativa, y
3. Quienes desempeñen en la misma cooperativa o en sus subordinadas cualquier otro cargo.
4. Quien haya sido elegido revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma cooperativa ni en sus subordinadas servicios distintos a la revisoría fiscal que ejerce en función de su cargo.

PARÁGRAFO 1. La junta de vigilancia constatará el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo. Con tal fin, los documentos requeridos serán presentados en el momento de radicar las listas, pudiéndose subsanar anomalías ante el mismo ente de control y vigilancia dentro de los primeros

a través de contador público con tarjeta profesional vigente.

En caso de que la empresa elegida para realizar la revisoría fiscal, por alguna razón de fuerza mayor deba cambiar el revisor fiscal principal y/o suplente nombrados en la asamblea general de asociados o delegados, deberá informar de este hecho oportunamente al consejo de administración, indicando los motivos y las nuevas personas asignadas para ocupar los cargos, adjuntando los documentos requeridos para su posesión, con el fin de que el consejo de administración acepte o rechace los nombramientos, en caso de rechazo, se deberá convocar a una asamblea ordinaria y/o extraordinaria según sea el caso, para proceder a realizar una nueva elección de revisoría fiscal.

Requisitos y/o perfiles para personas jurídicas. Al momento de su postulación deberán presentar en sobre cerrado:

1. Certificado de existencia y representación legal de la firma de revisoría fiscal expedido por la cámara de comercio o quien haga sus veces.
2. Para las personas asignadas para representar a la entidad Jurídica, deben demostrar los requisitos y perfiles establecidos para las personas naturales en los numerales del uno al nueve de los requisitos y/o perfiles para personas naturales.

El consejo de administración presentará a la asamblea general como mínimo tres (3) propuestas que, a su criterio se ajusten más a las necesidades de ALCALICOOP.

No podrán ser revisores fiscales quienes se encuentren inmersos en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Quienes sean asociados de la cooperativa o de alguna de sus subordinadas.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y trabajadores directivos, el cajero, auditor o contador de la misma cooperativa, y
3. Quienes desempeñen en la misma cooperativa o en sus subordinadas cualquier otro cargo.
4. Quien haya sido elegido revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma cooperativa ni en sus subordinadas servicios distintos a la revisoría fiscal que ejerce en función de su cargo.

PARÁGRAFO 1. La junta de vigilancia constatará el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo. Con tal fin, los documentos requeridos serán presentados en el momento de radicar las listas, pudiéndose subsanar anomalías ante el mismo ente de control y vigilancia dentro de los primeros ocho días hábiles siguientes a la fecha límite de radicación.

La junta de vigilancia deberá publicar a más tardar el día hábil siguiente a la radicación de la inscripción, las

ocho días hábiles siguientes a la fecha límite de radicación.

La junta de vigilancia deberá publicar a más tardar el día hábil siguiente a la radicación de la inscripción, las inconsistencias presentadas y/o enviar comunicación al cabeza de la lista y/o la entidad jurídica. Una vez cerrada esta actividad, deberá entregar la documentación e informar a la comisión de elecciones y escrutinios para delegados, órganos de administración, control, vigilancia y comité de apelación los resultados obtenidos, para que ésta continúe con el procedimiento.

PARÁGRAFO 2. Los Revisores fiscales, titulares y suplentes, reelegidos por más de dos (2) períodos sucesivos, deberán actualizar el certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la junta central de contadores, no obstante, previo a la autorización para continuar en el cargo, la superintendencia tendrá en cuenta su desempeño en el ejercicio del cargo para evaluar su continuidad.

PARÁGRAFO 3. La selección de la revisoría fiscal se hará mediante concurso privado que haga el consejo de administración, a máximo cinco (5) candidatos, de éstos se seleccionarán tres para ser puestos a consideración de la asamblea general.

Con antelación no inferior a un (1) mes de la fecha fijada para la realización de la asamblea en donde se elegirá el revisor fiscal, la cooperativa pondrá a disposición de los interesados la siguiente información:

1. Estados financieros de propósito general más recientes y su dictamen si lo hubiere.
2. Informe en el cual se describa la organización solidaria, su naturaleza, estructura, control, actividades principales, tamaño de sus operaciones, ciudades en las cuales presta servicios, número de asociados y de trabajadores y demás datos que permitan evaluar la auditoría interna.
3. Las condiciones y requisitos mínimos a los cuales deba sujetarse la propuesta con el fin de garantizar que todas las que se presenten sean comparables tales como horas de trabajo, infraestructura, número de personas que harán parte de equipo de trabajo.
4. La selección se realizará de manera transparente en igualdad de condiciones para los interesados.
5. La propuesta se radicará por escrito, en sobre cerrado dirigido al consejo de administración, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha fijada para la elección. Cuando se indique la posibilidad de contar con trabajadores pagados por la organización, el costo de ellos debe incluirse como parte del costo de la propuesta.

inconsistencias presentadas y/o enviar comunicación al cabeza de la lista y/o la entidad jurídica. Una vez cerrada esta actividad, deberá entregar la documentación e informar a la comisión de elecciones y escrutinios para delegados, órganos de administración, control, vigilancia y comité de apelación los resultados obtenidos, para que ésta continúe con el procedimiento.

PARÁGRAFO 2. Los Revisores fiscales, titulares y suplentes, reelegidos por más de dos (2) períodos sucesivos, deberán actualizar el certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la junta central de contadores, no obstante, previo a la autorización para continuar en el cargo, la superintendencia tendrá en cuenta su desempeño en el ejercicio del cargo para evaluar su continuidad.

PARÁGRAFO 3. La selección de la revisoría fiscal se hará mediante concurso privado que haga el consejo de administración a máximo cinco (5) candidatos, de éstos se seleccionarán tres para ser puestos a consideración de la asamblea general.

Con antelación no inferior a un (1) mes de la fecha fijada para la realización de la asamblea en donde se elegirá el revisor fiscal, la cooperativa pondrá a disposición de los interesados la siguiente información:

1. Estados financieros de propósito general más recientes y su dictamen si lo hubiere.
2. Informe en el cual se describa la organización solidaria, su naturaleza, estructura, control, actividades principales, tamaño de sus operaciones, ciudades en las cuales presta servicios, número de asociados y de trabajadores y demás datos que permitan evaluar la auditoría interna.
3. Las condiciones y requisitos mínimos a los cuales deba sujetarse la propuesta con el fin de garantizar que todas las que se presenten sean comparables tales como horas de trabajo, infraestructura, número de personas que harán parte de equipo de trabajo.
4. La selección se realizará de manera transparente en igualdad de condiciones para los interesados.
5. La propuesta se radicará por escrito, en sobre cerrado dirigido al consejo de administración, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha fijada para la elección. Cuando se indique la posibilidad de contar con trabajadores pagados por la organización, el costo de ellos debe incluirse como parte del costo de la propuesta.
6. Las condiciones de la propuesta inicial no podrán ser cambiadas; en caso contrario, tal oportunidad se brindará a todos los candidatos.

PARÁGRAFO 4. Obligaciones de la cooperativa con la revisoría fiscal. El consejo de administración, el gerente

6. Las condiciones de la propuesta inicial no podrán ser cambiadas; en caso contrario, tal oportunidad se brindará a todos los candidatos. PARÁGRAFO 4. Obligaciones de la cooperativa con la revisoría fiscal. El consejo de administración, el gerente general o representante legal, se comprometen, en aras de garantizar un gobierno transparente, frente a la revisoría fiscal con lo siguiente: 1. Permitirle examinar, sin restricción alguna, las operaciones y sus resultados, los bienes, derechos, obligaciones y documentos de la cooperativa. 2. Dar y ordenar que se le dé oportuna respuesta a las solicitudes de información que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones. 3. Permitirle y apoyarle, para rendir los informes que le corresponden, en la convocatoria de los órganos de la organización o, si es el caso, hacer incluir en el orden del día la consideración de estos. 4. Informarle sobre las convocatorias que se cursen con motivo de las reuniones de los organismos de administración y control, para que pueda asistir a ellas, sin que para ello deba ser expresamente invitado, donde podrá intervenir con voz, pero sin voto. 5. Permitirle informar libremente, y sin ninguna presión, sobre los asuntos que puedan afectar el desenvolvimiento de la cooperativa. 6. Informarle de manera oportuna y suficiente, sin restricción alguna de cualquier suceso, proyecto o decisión, que pueda alterar significativamente el funcionamiento de la cooperativa. 7. Informarle por el conducto regular de todo reparo o censura que se quiera formular respecto de su labor. 8. Informarle, en el día hábil inmediatamente siguiente a aquél en el cual éstos fueren notificados, de cualquier información que deba ser dictaminada por la revisoría fiscal. 9. Disponer de los recursos y remuneración adecuados y oportunos, de conformidad con las características de la cooperativa.	general o representante legal, se comprometen, en aras de garantizar un gobierno transparente, frente a la revisoría fiscal con lo siguiente: 1. Permitirle examinar, sin restricción alguna, las operaciones y sus resultados, los bienes, derechos, obligaciones y documentos de la cooperativa. 2. Dar y ordenar que se le dé oportuna respuesta a las solicitudes de información que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones. 3. Permitirle y apoyarle, para rendir los informes que le corresponden, en la convocatoria de los órganos de la organización o, si es el caso, hacer incluir en el orden del día la consideración de estos. 4. Informarle sobre las convocatorias que se cursen con motivo de las reuniones de los organismos de administración y control, para que pueda asistir a ellas, sin que para ello deba ser expresamente invitado, donde podrá intervenir con voz, pero sin voto. 5. Permitirle informar libremente, y sin ninguna presión, sobre los asuntos que puedan afectar el desenvolvimiento de la cooperativa. 6. Informarle de manera oportuna y suficiente, sin restricción alguna de cualquier suceso, proyecto o decisión, que pueda alterar significativamente el funcionamiento de la cooperativa. 7. Informarle por el conducto regular de todo reparo o censura que se quiera formular respecto de su labor. 8. Informarle, en el día hábil inmediatamente siguiente a aquél en el cual éstos fueren notificados, de cualquier información que deba ser dictaminada por la revisoría fiscal. 9. Disponer de los recursos y remuneración adecuados y oportunos, de conformidad con las características de la cooperativa.
ARTÍCULO 65. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son las siguientes: 16.Lo establecido en el artículo 207 de código de comercio, particularmente lo señalado en los numerales 2, 3 y 6 y, las demás funciones que le señale la ley, las normas legales vigentes y el presente estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la asamblea.	ARTÍCULO 65. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son las siguientes: 16.Lo establecido en el artículo 207 de código de comercio, particularmente lo señalado en los numerales 2, 3 y 6 y, las demás funciones que le señale la ley, las normas legales vigentes y el presente estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la asamblea. Así mismo, velas por el cumplimiento de las anteriores disposiciones normativas, incluso aquellas no mencionadas en el presente artículo.

ARTÍCULO 69. PERFIL, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES PARA SER NOMINADO Y ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIÓN.

Para ser miembro del comité de apelación se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil mayor de edad en el momento de la elección.
2. Tener una antigüedad continua desde la última afiliación como asociado no inferior a cinco (5) años, o haber servido con eficiencia por lo menos dos (2) años en comités.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, el estatuto, los reglamentos y las demás condiciones que señalen los entes de control.
4. Certificar al momento de la radicación de la postulación tener 20 horas en educación cooperativa y comprometerse en forma escrita a capacitarse para el ejercicio de su cargo dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección, si es necesario.
5. Certificar al momento de radicación de la postulación no tener antecedentes penales o disciplinarios.
6. Acreditar al momento de radicación de la postulación tener aptitudes personales, integridad, ética y conocimientos preferiblemente en el campo administrativo o jurídico.
7. No pertenecer al consejo de administración o junta de vigilancia, ni a ningún otro comité.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración de la cooperativa o Junta vigilancia, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato.
9. Manifestación escrita al momento de radicación de la postulación por parte del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto de la cooperativa para el comité de apelación y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. No haber sido condenado por delitos dolosos.
11. Tener integridad ética. Se refiere a una persona, educada, honesta, que tiene control emocional,

ARTÍCULO 69. PERFIL, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES PARA SER NOMINADO Y ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIÓN.

Para ser miembro del comité de apelación se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil mayor de edad en el momento de la elección.
2. Tener una antigüedad continua desde la última afiliación como asociado no inferior a tres (3) años, o haber servido con eficiencia por lo menos dos (2) años en comités.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, el estatuto, los reglamentos y las demás condiciones que señalen los entes de control.
4. Certificar al momento de la radicación de la postulación tener 20 horas en educación cooperativa y comprometerse en forma escrita a capacitarse para el ejercicio de su cargo dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección, si es necesario.
5. Certificar al momento de radicación de la postulación no tener antecedentes penales o disciplinarios.
6. Acreditar al momento de radicación de la postulación tener aptitudes personales, integridad, ética y conocimientos preferiblemente en el campo administrativo o jurídico.
7. No pertenecer al consejo de administración o junta de vigilancia, ni a ningún otro comité.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración de la cooperativa o Junta vigilancia, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato.
9. Manifestación escrita al momento de radicación de la postulación por parte del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto de la cooperativa para el comité de apelación y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. No haber sido condenado por delitos dolosos.
11. Tener integridad ética. Se refiere a una persona, educada, honesta, que tiene control

que tiene respeto por sí mismo y por los demás, responsable, disciplinado, directo, puntual, leal, por lo tanto, es atento, correcto e intachable.

Inhabilidades y Prohibiciones.

1. El comité de apelación, los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia, el gerente general, revisor fiscal, secretario del consejo de administración, tesorero, contador y demás empleados de la cooperativa no podrán estar ligados entre sí como cónyuges, ni por parentesco dentro de un cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. Los miembros del comité de apelación no podrán votar en las asambleas ni en las reuniones de tales órganos cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Prohibiciones.

1. Divulgar los asuntos reservados tratados en el seno del comité. Lo anterior, se extiende a las personas que asistan a las reuniones.
2. Comprometer a la cooperativa oficialmente mediante declaraciones a los medios de comunicación, circulares y demás medios de difusión.
3. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
4. Realizar proselitismo político, religioso o discriminatorio, aprovechando cargo, posición o relaciones con ALCALICOOP.
5. Dar órdenes a trabajadores o al revisor fiscal o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido.
6. En general, todos aquellos actos que en una u otra forma lesionen los intereses de la cooperativa o distorsionen la verdad.
7. Las demás inhabilidades e incompatibilidades que señale las normas legales y el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1. La junta de vigilancia constatará el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo. Con tal fin, los documentos requeridos serán presentados en el momento de inscribir las planchas de acuerdo con la reglamentación expedida por el consejo de administración.

PARÁGRAFO 2. PROCEDIMIENTOS ANTE SOLICITUDES DE REPOSICIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA.

Procedencia del recurso de apelación en segunda instancia. En principio, procede el recurso de

emocional, que tiene respeto por sí mismo y por los demás, responsable, disciplinado, directo, puntual, leal, por lo tanto, es atento, correcto e intachable.

Inhabilidades y Prohibiciones.

3. El comité de apelación, los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia, el gerente general, revisor fiscal, secretario del consejo de administración, tesorero, contador y demás empleados de la cooperativa no podrán estar ligados entre sí como cónyuges, ni por parentesco dentro de un cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
4. Los miembros del comité de apelación no podrán votar en las asambleas ni en las reuniones de tales órganos cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Prohibiciones.

12. Divulgar los asuntos reservados tratados en el seno del comité. Lo anterior, se extiende a las personas que asistan a las reuniones.
13. Comprometer a la cooperativa oficialmente mediante declaraciones a los medios de comunicación, circulares y demás medios de difusión.
14. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
15. Realizar proselitismo político, religioso o discriminatorio, aprovechando cargo, posición o relaciones con ALCALICOOP.
16. Dar órdenes a trabajadores o al revisor fiscal o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido.
17. En general, todos aquellos actos que en una u otra forma lesionen los intereses de la cooperativa o distorsionen la verdad.
18. Las demás inhabilidades e incompatibilidades que señale las normas legales y el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1. La junta de vigilancia constatará el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo. Con tal fin, los documentos requeridos serán presentados en el momento de inscribir las planchas de acuerdo con la reglamentación expedida por el consejo de administración.

PARÁGRAFO 2. PROCEDIMIENTOS ANTE SOLICITUDES DE REPOSICIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA.

apelación (subsidiario de apelación segunda instancia), cuando un asociado ha sido sancionado y éste ya ha interpuesto recurso de reposición ante el consejo de administración (primera instancia), quien podrá aclarar, modificar, revocar o ratificar la sanción en un término no mayor a diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación. Radicación del recurso de reposición en segunda instancia. El asociado sancionado en los términos del estatuto de la cooperativa, régimen disciplinario, presentará su petición por escrito ante la secretaria del consejo de administración, cuyo titular lo radicará e inmediatamente oficiará a la gerencia general para que convoque al comité de apelación para que se reúna dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de recibido el oficio. A partir de esa fecha comienzan a correr los cinco (5) días hábiles de que trata el artículo 116 del estatuto, para resolver el recurso por exclusión, y en caso de confirmar, ésta de ejecutará de forma inmediata. Para los demás casos dispondrá de dos meses calendario. El secretario del consejo de administración pasará el expediente con el acervo probatorio, de descargos y controversia de pruebas por parte del inculcado, recolectados durante el proceso de investigación, al comité de apelación en el lugar, hora, fecha fijada para la sesión con documento remisorio, donde conste lo que se entrega y recibe. Verificación del cumplimiento de los requisitos. Una vez el expediente, en manos de los miembros del comité de Apelaciones, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos para que proceda en principio, la petición de apelación. Verificación del cumplimiento de los procedimientos establecidos en el estatuto. Aceptada la petición por parte del comité se establecerá si se cumplió con los procedimientos establecidos en el estatuto y demás normas que rigen para la aplicación de sanciones y causales de las mismas. Numero de sesiones del comité para resolver. El comité de apelación sesionará las veces que estime necesario, dentro del tiempo estipulado para dictar y comunicar su decisión. Podrá también suspender y reanudar, establecer recursos en una misma sesión y pedir explicaciones o ampliación de los criterios que se expresan tácitos o sobreentendidos en la investigación realizada. Fallo en contra de la sanción. Si el comité de apelación dictaminare que hubo fallas en la aplicación de la ley, el estatuto y/o las normas tenidas en cuenta en estos casos, devolverá el expediente para que en un nuevo proceso se subsanen las fallas y a la luz de los principios de equidad, justicia, solidaridad y Cooperación se pueda aplicar la ley cooperativa, el estatuto y normas de ALCALICOOP a sus asociados,	Procedencia del recurso de apelación en segunda instancia. En principio, procede el recurso de apelación (subsidiario de apelación segunda instancia), cuando un asociado ha sido sancionado y éste ya ha interpuesto recurso de reposición ante el consejo de administración (primera instancia), quien podrá aclarar, modificar, revocar o ratificar la sanción en un término no mayor a diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación. Radicación del recurso de reposición en segunda instancia. El asociado sancionado en los términos del estatuto de la cooperativa, régimen disciplinario, presentará su petición por escrito ante la secretaria del consejo de administración, cuyo titular lo radicará e inmediatamente oficiará a la gerencia general para que convoque al comité de apelación para que se reúna dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de recibido el oficio. A partir de esa fecha comienzan a correr los cinco (5) días hábiles de que trata el artículo 116 del estatuto, para resolver el recurso por exclusión, y en caso de confirmar, ésta de ejecutará de forma inmediata. Para los demás casos dispondrá de dos meses calendario. El secretario del consejo de administración pasará el expediente con el acervo probatorio, de descargos y controversia de pruebas por parte del inculcado, recolectados durante el proceso de investigación, al comité de apelación en el lugar, hora, fecha fijada para la sesión con documento remisorio, donde conste lo que se entrega y recibe. Verificación del cumplimiento de los requisitos. Una vez el expediente, en manos de los miembros del comité de Apelaciones, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos para que proceda en principio, la petición de apelación. Verificación del cumplimiento de los procedimientos establecidos en el estatuto. Aceptada la petición por parte del comité se establecerá si se cumplió con los procedimientos establecidos en el estatuto y demás normas que rigen para la aplicación de sanciones y causales de las mismas. Numero de sesiones del comité para resolver. El comité de apelación sesionará las veces que estime necesario, dentro del tiempo estipulado para dictar y comunicar su decisión. Podrá también suspender y reanudar, establecer recursos en una misma sesión y pedir explicaciones o ampliación de los criterios que se expresan tácitos o sobreentendidos en la investigación realizada. Fallo en contra de la sanción. Si el comité de apelación dictaminare que hubo fallas en la aplicación de la ley, el estatuto y/o las normas tenidas en cuenta en estos casos, devolverá el expediente para que en un nuevo proceso se subsanen las fallas y a la luz de los principios de equidad, justicia, solidaridad y Cooperación se pueda aplicar la ley cooperativa, el
--	--

entre ellos los procedimientos para resolver las diferencias o conflictos transigibles contemplados por el estatuto. Notificación de la decisión tomada por el comité. La decisión tomada por el comité de apelación será notificada personalmente al implicado mediante resolución motivada. Si esto no se pudiere realizar, será enviada al correo electrónico último registrado en la cooperativa por el asociado, y/o fijada en lugar público de la sede principal de la cooperativa y/o en la sede donde el sancionado tramite sus actos Cooperativos, por un periodo de treinta (30) días calendario.	estatuto y normas de ALCALICOOP a sus asociados, entre ellos los procedimientos para resolver las diferencias o conflictos transigibles contemplados por el estatuto. Notificación de la decisión tomada por el comité. La decisión tomada por el comité de apelación será notificada personalmente al implicado mediante resolución motivada. Si esto no se pudiere realizar, será enviada al correo electrónico último registrado en la cooperativa por el asociado, y/o fijada en lugar público de la sede principal de la cooperativa y/o en la sede donde el sancionado tramite sus actos Cooperativos, por un periodo de treinta (30) días calendario.
ARTÍCULO 77. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. La cooperativa tendrá un comité de solidaridad que será nombrado por el consejo de administración y estará integrado por tres (3) miembros principales y un suplente. Al menos uno de ellos será miembro del consejo de administración. Objetivo principal. Brindar ayuda solidaria reciproca al asociado, persona natural o jurídica, y su grupo familiar frente a hechos o casos fortuitos comprobables tales como, graves calamidades o situaciones de particular dificultad y que afecten gravemente la estabilidad económica o patrimonial del asociado. Son funciones del comité de solidaridad las siguientes: 1. Elaborar su reglamento el cual debe contener como mínimo las funciones del presidente y el secretario, al igual que los procedimientos para la dirección de las reuniones y presentarlo para su aprobación al consejo de administración. 2. Recibir, aprobar o improbar las solicitudes de los asociados por situaciones de calamidad y fallecimiento, con equidad, transparencia, solidaridad y comprensión humana, en todo caso, resolver de acuerdo con lo definido en el estatuto y con cargo al fondo social legal de solidaridad y el fondo mutual de previsión, asistencia y solidaridad en los diferentes fondos que lo componen. 3. Reunirse por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. 4. Los miembros del comité de deberán cumplir los siguientes perfiles y/o requisitos y responsabilidades: 5. Elaborar el plan anual de actividades (presupuesto) del comité y hacer propuestas que contribuyan al mejoramiento de los beneficios ofrecidos por el fondo social legal de solidaridad y el fondo mutual de previsión, asistencia y	ARTÍCULO 77. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. La cooperativa tendrá un comité de solidaridad que será nombrado por el consejo de administración y estará integrado por tres (3) miembros principales y un suplente. Al menos uno de ellos será miembro del consejo de administración. Objetivo principal. Brindar ayuda solidaria reciproca al asociado, persona natural o jurídica, y su grupo familiar frente a hechos o casos fortuitos comprobables tales como, graves calamidades o situaciones de particular dificultad y que afecten gravemente la estabilidad económica o patrimonial del asociado. Perfiles y/o requisitos: Los miembros del comité de solidaridad deberán cumplir los siguientes perfiles y/o requisitos. 1. Ser asociado hábil en el momento de la elección. 2. Tener como mínimo dos años continuos como asociado, contado desde la última fecha de ingreso a la cooperativa. 3. No estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de la ley, el presente estatuto, los reglamentos y las demás condiciones que señalen los entes de control. 4. No haber sido amonestado por el incumplimiento de pago de aportes, contribuciones y demás obligaciones o haber estado inmerso en procesos de cobros jurídicos por parte de ALCALICOOP en los dos últimos años. 5. Tener aptitudes personales, integridad, ética y conocimientos preferiblemente en el campo humanístico o de ciencias económicas. 6. Acreditar 20 horas de educación cooperativa o comprometerse a recibirla dentro de los tres meses siguientes a su nombramiento. 7. No haber sido sancionado, durante los cinco (5) años anteriores a la nominación en el sector cooperativo o financiero. 8. No haber sido condenado por delitos dolosos. 9. Los integrantes del comité serán responsables por la violación de la ley y el estatuto. Solo serán

solidaridad en los diferentes fondos que lo componen y someterlo al aval del consejo de administración. - Analizar periódicamente el comportamiento de los diferentes Fondos que respaldan el servicio de protección solidaria y transmitir sus observaciones o recomendaciones a la gerencia general y al consejo de administración según el caso. - Informar oportunamente por escrito a la gerencia general de la cooperativa, sobre los auxilios aprobados en cada reunión, lo anterior, para que se realicen los pagos a los beneficiarios. - Presentar al consejo de administración un informe semestral con corte a junio y diciembre sobre el movimiento económico de cada uno de los fondos. - Actuar como órgano asesor del consejo de administración en el estudio y contratación de seguros de vida, servicios funerarios y otros similares, que por sus características favorezcan al asociado y a su grupo familiar, estén estos cubiertos o no por el servicio de protección funeraria. De igual manera, asesorar a la cooperativa en los convenios con centros médicos, comercializadoras de medicamentos, laboratorios clínicos y otras entidades orientadas al mejoramiento de la salud en las personas. - Velar porque la solidaridad no sea entendida sólo en el sentido económico, sino que su significado, al interior de ALCALICOOP, alcance niveles más profundos que permitan al comité estar presente en momentos en que el asociado, más que el dinero, se sienta rodeado por el calor y el apoyo de la familia ALCALICOOP. Para esto, el comité podrá coordinar visitas a los enfermos, detenidos, familiares de asociados fallecidos, entre otros. - Hacer permanentemente seguimiento por el cumplimiento de la normatividad cooperativa en relación con el Fondo Social de Solidaridad y los Fondos Mutuales. - Llevar un estricto control de solicitudes por servicios y auxilios del servicio solidario de la cooperativa en cuanto a solicitudes recibidas con sus fechas, aprobadas, negadas, aplazadas, enviadas al consejo de administración, montos, entre otras. - Responsabilizarse por el manejo y la custodia de los muebles, enseres, útiles e implementos confiados a su cargo. - Las demás que le fije las normas legales y el consejo de administración Perfiles y responsabilidades. - Ser asociado hábil en el momento de la elección.	eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado de la reunión o haber salvado expresamente su voto. Son funciones y Responsabilidades del comité de solidaridad las siguientes: Los miembros del comité de deberán cumplir los siguientes funciones y responsabilidades: - Elaborar su reglamento el cual debe contener como mínimo las funciones del presidente y el secretario, al igual que los procedimientos para la dirección de las reuniones y presentarlo para su aprobación al consejo de administración. - Recibir, aprobar o improbar las solicitudes de los asociados por situaciones de calamidad y fallecimiento, con equidad, transparencia, solidaridad y comprensión humana, en todo caso, resolver de acuerdo con lo definido en el estatuto y con cargo al fondo social legal de solidaridad y el fondo mutual de previsión, asistencia y solidaridad en los diferentes fondos que lo componen. - Reunirse por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. - Elaborar el plan anual de actividades (presupuesto) del comité y hacer propuestas que contribuyan al mejoramiento de los beneficios ofrecidos por el fondo social legal de solidaridad y el fondo mutual de previsión, asistencia y solidaridad en los diferentes fondos que lo componen y someterlo al aval del consejo de administración. - Analizar periódicamente el comportamiento de los diferentes Fondos que respaldan el servicio de protección solidaria y transmitir sus observaciones o recomendaciones a la gerencia general y al consejo de administración según el caso. - Informar oportunamente por escrito a la gerencia general de la cooperativa, sobre los auxilios aprobados en cada reunión, lo anterior, para que se realicen los pagos a los beneficiarios. - Presentar al consejo de administración un informe semestral con corte a junio y diciembre sobre el movimiento económico de cada uno de los fondos. - Asesorar al consejo de administración de la cooperativa en la celebración de convenios con centros médicos, comercializadoras de medicamentos, laboratorios clínicos y otras entidades orientadas al mejoramiento de la salud en las personas. - Velar porque la solidaridad no sea entendida sólo en el sentido económico, sino que su significado, al interior de ALCALICOOP, alcance niveles más profundos que permitan al comité estar presente en momentos en que el asociado, más que el dinero, se sienta rodeado por el calor y el apoyo
---	---

2. Tener como mínimo dos años continuos como asociado, contado desde la última fecha de ingreso a la cooperativa. 3. No estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de la ley, el presente estatuto, los reglamentos y las demás condiciones que señalen los entes de control. 4. No haber sido amonestado por el incumplimiento de pago de aportes, contribuciones y demás obligaciones o haber estado inmerso en procesos de cobros jurídicos por parte de ALCALICOOP en los dos últimos años. 5. Tener aptitudes personales, integridad, ética y conocimientos preferiblemente en el campo humanístico o de ciencias económicas. 6. Acreditar 20 horas de educación cooperativa o comprometerse a recibirla dentro de los tres meses siguientes a su nombramiento. 7. No haber sido sancionado, durante los cinco (5) años anteriores a la nominación en el sector cooperativo o financiero. 8. No haber sido condenado por delitos dolosos. 9. Los integrantes del comité serán responsables por la violación de la ley y el estatuto. Solo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado de la reunión o haber salvado expresamente su voto. Incompatibilidades y prohibiciones para los integrantes del comité de solidaridad. 1. No podrán ser cónyuge entre sí, ni compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil. 2. No podrán desempeñar cargos como trabajadores de la cooperativa, ni pertenecer a los órganos de vigilancia y control de ALCALICOOP, ni celebrar contratos comerciales o de servicios profesionales con ella, mientras estén actuando como tales. 3. No podrán celebrar contratos comerciales ni de servicios con terceros a nombre de ALCALICOOP. 4. Las demás que sean establecidas por las normas legales o el consejo de administración.	de la familia ALCALICOOP. Para esto, el comité podrá coordinar visitas a los enfermos, detenidos, familiares de asociados fallecidos, entre otros. 10. Hacer permanentemente seguimiento por el cumplimiento de la normatividad cooperativa en relación con el Fondo Social de Solidaridad y los Fondos Mutuales. 11. Llevar un estricto control de solicitudes por servicios y auxilios del servicio solidario de la cooperativa en cuanto a solicitudes recibidas con sus fechas, aprobadas, negadas, aplazadas, enviadas al consejo de administración, montos, entre otras. 12. Responsabilizarse por el manejo y la custodia de los muebles, enseres, útiles e implementos confiados a su cargo. 13. Las demás que le fije las normas legales y el consejo de administración Incompatibilidades y prohibiciones para los integrantes del comité de solidaridad. 1. No podrán ser cónyuge entre sí, ni compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil. 2. No podrán desempeñar cargos como trabajadores de la cooperativa, ni pertenecer a los órganos de vigilancia y control de ALCALICOOP, ni celebrar contratos comerciales o de servicios profesionales con ella, mientras estén actuando como tales. 3. No podrán celebrar contratos comerciales ni de servicios con terceros a nombre de ALCALICOOP. 4. Las demás que sean establecidas por las normas legales o el consejo de administración.
ARTÍCULO 79. PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA. Estará constituido por: 1. Los aportes sociales ordinarios que deben hacer los asociados. 2. Los aportes extraordinarios. 3. Los aportes amortizados. 4. Los fondos y reservas de carácter permanente u ocasional. 5. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial. 6. Capital institucional.	ARTÍCULO 79. PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA. Estará constituido por: 1. Los aportes sociales ordinarios que deben hacer los asociados. 2. Los aportes extraordinarios. 3. Los aportes amortizados. 4. Los fondos y reservas de carácter permanente u ocasional. 5. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial. 6. Capital institucional.

PARÁGRAFO. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que individualmente hagan los asociados deberán ser cubiertos en dinero efectivo. Tienen como característica principal lo siguiente: 1. Son capital de riesgo para la cooperativa y convierte a los asociados en propietarios de la cooperativa, por lo anterior, comparten el riesgo de pérdida en una eventual quiebra. 2. Sirven como base para apalancar futuras necesidades de crédito de los asociados. 3. No se realiza la inversión por parte del asociado para obtener rentabilidad, puesto que, la cooperativa es una entidad sin ánimo de lucro y su objeto principal es procurar dar solución a las necesidades económicas, sociales y culturales de sus asociados. 4. Si se llegare a obtener un remanente en los periodos anuales con corte a 31 de diciembre de cada año como consecuencia del cobro por la prestación de los servicios, éste se debe destinar a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de reservas y fondos cooperativos o a la revalorización de los aportes hasta el IPC; conforme con lo establecido en la ley 79 de 1988 y el artículo 90 del estatuto. 5. La cooperativa se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites en los aportes sociales pagados mínimos no reducibles o cuando se reduzca el número de asociados al mínimo exigido por la ley. Se devolverán una vez se supere dicho inconveniente. 6. La recompra de los aportes sociales se registran como aportes amortizados y quedan en cabeza de la cooperativa.	PARÁGRAFO. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que individualmente hagan los asociados deberán ser cubiertos en moneda nacional. Tienen como característica principal lo siguiente: 1. Son capital de riesgo para la cooperativa y convierte a los asociados en propietarios de la cooperativa, por lo anterior, comparten el riesgo de pérdida en una eventual quiebra. 2. Sirven como base para apalancar futuras necesidades de crédito de los asociados. 3. No se realiza la inversión por parte del asociado para obtener rentabilidad, puesto que, la cooperativa es una entidad sin ánimo de lucro y su objeto principal es procurar dar solución a las necesidades económicas, sociales y culturales de sus asociados. 4. Si se llegare a obtener un remanente en los periodos anuales con corte a 31 de diciembre de cada año como consecuencia del cobro por la prestación de los servicios, éste se debe destinar a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de reservas y fondos cooperativos o a la revalorización de los aportes hasta el IPC; conforme con lo establecido en la ley 79 de 1988 y el artículo 90 del estatuto. 5. La cooperativa se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites en los aportes sociales pagados mínimos no reducibles o cuando se reduzca el número de asociados al mínimo exigido por la ley. Se devolverán una vez se supere dicho inconveniente. 6. La recompra de los aportes sociales se registran como aportes amortizados y quedan en cabeza de la cooperativa.
ARTÍCULO 83. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, AHORRO PERMANENTE OBLIGATORIOS Y DEMÁS DEPÓSITOS. Los asociados de ALCALICOOP se comprometen de manera irrevocable a efectuar el pago de los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes obligatorios de forma continua, en los montos y condiciones que establece el presente estatuto. La cuota mensual mínima se establece en cero punto noventa y tres (0.93) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), valor que debe aproximarse al mil más cercano por exceso o por defecto. La cuota se distribuirá de la siguiente manera: 1. Un mínimo del 89% para constituir o incrementar la cuenta de aportes sociales individuales. 2. El 11 % para constituir o incrementar la cuenta pasiva de depósitos de ahorro permanente,	ARTÍCULO 83. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, AHORRO PERMANENTE OBLIGATORIOS Y DEMÁS DEPÓSITOS. Los asociados de ALCALICOOP se comprometen de manera irrevocable a efectuar el pago de los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes obligatorios de forma continua, en los montos y condiciones que establece el presente estatuto. La cuota mensual se establece en una base de treinta y cinco mil pesos \$35.000 mensuales a partir de la aprobación del presente estatuto, con incremento anual del porcentaje del IPC anual. La cuota se distribuirá de la siguiente manera: 3. Un mínimo del cincuenta por ciento (50%) para constituir o incrementar la cuenta de aportes sociales individuales.

valores que quedarán afectados desde su origen a favor de ALCALICOOP, como garantía de las obligaciones que el asociado adquiera con la cooperativa. Tendrá similares características de administración a la de los aportes sociales individuales, excepto por los intereses que le serán reconocidos y la revalorización que es propia de los aportes sociales.

PARÁGRAFO 1. El asociado podrá solicitar a la cooperativa en cualquier tiempo, modificar el valor de la cuota mensual y la distribución para los aportes individuales y ahorro permanente siempre y cuando no sea inferior al mínimo establecido.

PARÁGRAFO 2. Los asociados menores de 14 años pagarán por una sola vez en forma obligatoria, una cuota que se establece en dos punto cero diez y siete (2.017) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), valor que debe aproximarse al mil más cercano por exceso o por defecto. La cuota se utilizará para constituir o incrementar la cuenta patrimonial de aportes sociales individuales. Igualmente, mensualmente podrán hacer aportes Sociales Individuales de mínimo 0.140 SMLDV, valor que debe aproximarse al ciento más cercano por exceso o por defecto, con lo cual adquieren el derecho a participar con subsidio en las actividades del fondo de recreación, educación y cultura.

PARÁGRAFO 3. Los depósitos que los asociados realizan en la cooperativa son un producto de ahorro que permite invertir el dinero en ALCALICOOP durante un plazo de tiempo a cambio de rentabilidad, estos pueden clasificarse de dos formas:

1. Según el plazo: a la vista, fijo o permanente y,

2. Según la rentabilidad: a tasa fija o variable

Los depósitos tienen las siguientes características:

1. Ahorros a la vista, los asociados pueden disponer de su dinero con total libertad y en todo momento. La finalidad de estos productos es la de poder realizar la operativa diaria como ingresar y retirar dinero, pagar recibos, pagar obligaciones de la cooperativa, realizar transferencias, etc. Los depósitos a la vista están considerados como el bien más líquido del mercado después del dinero en efectivo.

2. Ahorro a término fijo, este producto consiste en depositar dinero durante un plazo establecido a cambio de rentabilidad durante el periodo en el que el dinero esté invertido. Puede disponerse de él hasta que haya finalizado el plazo pactado a menos que el depósito cuente con la posibilidad de cancelarlo anticipadamente. Como ejemplo de estos tipos de depósitos se tienen los CDAT y el ahorro programado. Por lo general se puede

4. El cincuenta por ciento (50%) para constituir o incrementar la cuenta pasiva de depósitos de ahorro permanente, valores que quedarán afectados desde su origen a favor de ALCALICOOP, como garantía de las obligaciones que el asociado adquiera con la cooperativa. Tendrá similares características de administración a la de los aportes sociales individuales, excepto por los intereses que le serán reconocidos y la revalorización que es propia de los aportes sociales.

PARÁGRAFO 1. El asociado podrá solicitar a la cooperativa en cualquier tiempo, modificar el valor de la cuota mensual y la distribución para los aportes individuales y ahorro permanente siempre y cuando no sea inferior al mínimo establecido.

PARÁGRAFO 2. Los asociados menores de 18 años pagarán mensualmente un valor equivalente a \$7.000 siete mil pesos mensuales, con incremento anual de acuerdo al porcentaje del IPC. La cuota se utilizará para constituir o incrementar la cuenta patrimonial de aportes sociales individuales y adquieren el derecho a participar con subsidio en las actividades del fondo de recreación, educación y cultura.

PARÁGRAFO 3. Los depósitos que los asociados realizan en la cooperativa son un producto de ahorro que permite invertir el dinero en ALCALICOOP durante un plazo de tiempo a cambio de rentabilidad, estos pueden clasificarse de dos formas:

a. Según el plazo: a la vista, fijo o permanente y,

b. Según la rentabilidad: a tasa fija o variable

Los depósitos tienen las siguientes características:

1. Ahorros a la vista, los asociados pueden disponer de su dinero con total libertad y en todo momento. La finalidad de estos productos es la de poder realizar la operativa diaria como ingresar y retirar dinero, pagar recibos, pagar obligaciones de la cooperativa, realizar transferencias, etc. Los depósitos a la vista están considerados como el bien más líquido del mercado después del dinero en efectivo.

2. Ahorro a término fijo, este producto consiste en depositar dinero durante un plazo establecido a cambio de rentabilidad durante el periodo en el que el dinero esté invertido. Puede disponerse de él hasta que haya finalizado el plazo pactado a menos que el depósito cuente con la posibilidad de cancelarlo anticipadamente. Como ejemplo de estos tipos de depósitos se tienen los CDAT y el ahorro programado. Por lo general se puede renovar el contrato para alargar el plazo del depósito.

renovar el contrato para alargar el plazo del depósito. 3. Antes de contratar un depósito a plazo fijo, el asociado debe tener claro que ese dinero no lo va a necesitar de forma urgente durante el período de tiempo que dure el depósito. 4. El ahorro permanente, es un producto de ahorro de carácter estatutario y obligatorio para todos los asociados, se puede disponer de él solamente hasta que se desvincule de la cooperativa. 5. En el caso que el asociado voluntariamente incremente este tipo de ahorro con la finalidad de apalancar sus créditos, lo deberá realizar con anterioridad al momento en que la cooperativa le realice el desembolso del crédito. Como medida de excepción, el asociado podrá disponer de los recursos voluntariamente ahorrados para apalancar créditos, en la medida que estos ya se liberen por el pago de este. El consejo de administración podrá reglamentar esta política de acuerdo con las necesidades de liquidez que requiera la cooperativa. 6. Como todo tipo de inversión tiene cierto grado de riesgo, para minimizarlo, la cooperativa deberá mantener en la medida de lo posible un convenio permanente con entidades autorizadas por las normas legales, con la finalidad de asegurar los depósitos de los asociados en caso de quiebra.	3. Antes de contratar un depósito a plazo fijo, el asociado debe tener claro que ese dinero no lo va a necesitar de forma urgente durante el período de tiempo que dure el depósito. 4. El ahorro permanente, es un producto de ahorro de carácter estatutario y obligatorio para todos los asociados, se puede disponer de él solamente hasta que se desvincule de la cooperativa. 5. En el caso que el asociado voluntariamente incremente este tipo de ahorro con la finalidad de apalancar sus créditos, lo deberá realizar con anterioridad al momento en que la cooperativa le realice el desembolso del crédito. Como medida de excepción, el asociado podrá disponer de los recursos voluntariamente ahorrados para apalancar créditos, en la medida que estos ya se liberen por el pago de este. El consejo de administración podrá reglamentar esta política de acuerdo con las necesidades de liquidez que requiera la cooperativa. 6. Como todo tipo de inversión tiene cierto grado de riesgo, para minimizarlo, la cooperativa deberá mantener en la medida de lo posible un convenio permanente con entidades autorizadas por las normas legales, con la finalidad de asegurar los depósitos de los asociados en caso de quiebra.
ARTÍCULO 84. CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA PARA EL FONDO SOCIAL DE RECREACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA. Es un fondo de ahorro colectivo constituido por todos los asociados de ALCALICOOP con el propósito de brindar ayuda recíproca para: Promover eventos artísticos, culturales, deportivos, de recreación, turismo y promover el tema ambiental, en pro de la conservación y mejora de la salud física y mental de sus asociados y sus familias y realizar actividades de capacitación de los asociados y su grupo familiar. Las actividades desarrolladas por el fondo serán cubiertas solamente hasta agotar los recursos. Para tener derecho a las actividades o los auxilios, todos los asociados se comprometen de manera irrevocable a efectuar el pago de una contribución obligatoria mensual y en forma continua. La contribución mensual mínima para este fondo social es de cero punto ciento veintidós (0.122) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), valor que debe aproximarse al ciento más cercano por exceso o por defecto, cuantía que no es reembolsable para él asociado.	ARTÍCULO 84. CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA PARA EL FONDO SOCIAL DE RECREACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA. Es un fondo de ahorro colectivo constituido por todos los asociados de ALCALICOOP con el propósito de brindar ayuda recíproca para: Promover eventos artísticos, culturales, deportivos, de recreación, turismo y promover el tema ambiental, en pro de la conservación y mejora de la salud física y mental de sus asociados y sus familias y realizar actividades de capacitación de los asociados y su grupo familiar. Las actividades desarrolladas por el fondo serán cubiertas solamente hasta agotar los recursos. Para tener derecho a las actividades o los auxilios, todos los asociados se comprometen de manera irrevocable a efectuar el pago de una contribución obligatoria mensual y en forma continua. La contribución mensual mínima para este fondo social será una base de cinco mil pesos \$5.000 a partir de la aprobación del presente estatuto, con incremento del porcentaje del IPC anual. Valor que debe aproximarse al ciento más cercano por exceso o por defecto, cuantía que no es reembolsable para el asociado.

Los ingresos económicos para el fondo podrán provenir de: 1. Contribuciones directas de los asociados. 2. Excedentes apropiados por la asamblea. 3. El producto de programas o eventos que se realicen para obtener ingresos. 4. Donaciones y auxilios que realicen personas naturales o jurídicas con destino al fondo y, 5. Las demás que permitan la ley y los reglamentos. 6. El consejo de administración deberá expedir el reglamento del fondo Social.	Los ingresos económicos para el fondo podrán provenir de: 1. Contribuciones directas de los asociados. 2. Excedentes apropiados por la asamblea. 3. El producto de programas o eventos que se realicen para obtener ingresos. 4. Donaciones y auxilios que realicen personas naturales o jurídicas con destino al fondo y, 5. Las demás que permitan la ley y los reglamentos. 6. El consejo de administración deberá expedir el reglamento del fondo Social.
ARTÍCULO 85. CONTRIBUCIÓN VOLUNTARIA PARA EL FONDO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD. Es un fondo de ahorro colectivo constituido por todos los asociados de ALCALICOOP con el propósito de brindar ayuda recíproca de sus subscriptores frente a riesgos eventuales por calamidad, pago de auxilios por sobreprimas y fallecimiento. Las ayudas y servicios serán cubiertas a través del fondo mutual de solidaridad y el fondo mutual para pago de auxilios por sobreprimas y fallecimiento. Para tener derecho a los auxilios y servicios, los asociados se comprometen de manera voluntaria a efectuar el pago de una contribución mensual en forma continua al fondo mutual de previsión, asistencia y solidaridad, este valor no es reembolsable para él asociado, cubre riesgos y servicios solamente hasta agotar los recursos existentes en el fondo. Para fijar el valor de la contribución que cada asociado voluntariamente se obliga a hacer al fondo mutual, se deberá realizar los estudios económicos y técnicos necesarios de acuerdo con los cubrimientos del fondo y a las necesidades y periodicidades establecidas por las normas legales. El valor de esta contribución deberá ser aprobado por La asamblea. Los ingresos económicos para los fondos mutuales podrán provenir de: 1. Contribuciones directas de los asociados. 2. Excedentes apropiados por la asamblea. 3. El rendimiento propio de las inversiones autorizadas para el fondo mutual. 4. El producto de programas o eventos que se realicen para obtener ingresos.	ARTÍCULO 85. CONTRIBUCIÓN VOLUNTARIA PARA EL FONDO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD. Es un fondo de ahorro colectivo constituido por todos los asociados de ALCALICOOP con el propósito de brindar ayuda recíproca de sus subscriptores frente a riesgos eventuales por calamidad, pago de auxilios por sobreprimas y fallecimiento. Las ayudas y servicios serán cubiertas a través del fondo mutual de solidaridad y el fondo mutual para pago de auxilios por sobreprimas y fallecimiento. Para tener derecho a los auxilios y servicios, los asociados se comprometen de manera voluntaria a efectuar el pago de una contribución mensual en forma continua al fondo mutual de previsión, asistencia y solidaridad, este valor no es reembolsable para él asociado, cubre riesgos y servicios solamente hasta agotar los recursos existentes en el fondo. Para fijar el valor de la contribución que cada asociado voluntariamente se obliga a hacer al fondo mutual, se deberá realizar los estudios económicos y técnicos necesarios de acuerdo con los cubrimientos del fondo y a las necesidades y periodicidades establecidas por las normas legales. El valor de esta contribución deberá ser aprobado por La asamblea. Los ingresos económicos para los fondos mutuales podrán provenir de: 1. Contribuciones directas de los asociados. 2. Excedentes apropiados por la asamblea. 3. El rendimiento propio de las inversiones autorizadas para el fondo mutual. 4. El producto de programas o eventos que se realicen para obtener ingresos.

5. Donaciones y auxilios que realicen personas naturales o jurídicas con destino al fondo mutual y, 6. Las demás que permitan la ley y los reglamentos. ALCALICOOP también, podrá ofrecer a través de otros fondos mutuales, servicios de previsión, asistencia y solidaridad con suscripción voluntaria por parte de los asociados, la contribución será determinada y pagada con la periodicidad establecida en el reglamento. Para determinar el valor de la contribución se deberá realizar los estudios económicos y técnicos necesarios de acuerdo con los cubrimientos del fondo y a las necesidades o periodicidades establecidas por las normas legales y el reglamento expedido por el consejo de administración. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Aprobar una contribución provisional para los asociados suscritos con destino al fondo mutual de previsión asistencia y solidaridad de cero punto trecientos noventa y cinco (0.395) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), valor que debe aproximarse a la centena más cercana por exceso o por defecto, cuantía que no es reembolsable para él asociado. La anterior contribución regirá, hasta tanto no sea calculada y aprobada de acuerdo con lo definido en el presente estatuto. La distribución del valor que incrementará cada uno de los fondos mutuales, se hará provisionalmente de acuerdo con la reglamentación expedida por el consejo de administración. DEL FONDO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD. La contribución para este fondo es voluntaria, los servicios y beneficios serán exclusivos para los asociados que pagan mensualmente la contribución. Los asociados que soliciten por escrito su retiro del fondo mutual perderán los beneficios que este ofrece, se entenderá que quien no exprese por escrito su intención de no seguir pagando esta contribución, lo continuará haciendo de forma voluntaria.	5. Donaciones y auxilios que realicen personas naturales o jurídicas con destino al fondo mutual y, 6. Las demás que permitan la ley y los reglamentos. ALCALICOOP también, podrá ofrecer a través de otros fondos mutuales, servicios de previsión, asistencia y solidaridad con suscripción voluntaria por parte de los asociados, la contribución será determinada y pagada con la periodicidad establecida en el reglamento. Para determinar el valor de la contribución se deberá realizar los estudios económicos y técnicos necesarios de acuerdo con los cubrimientos del fondo y a las necesidades o periodicidades establecidas por las normas legales y el reglamento expedido por el consejo de administración. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Aprobar una contribución provisional para los asociados suscritos con destino al fondo mutual de previsión asistencia y solidaridad de doce mil pesos (\$12.000) a partir de la aprobación del presente estatuto, con incremento anual del porcentaje del IPC anual. Valor que debe aproximarse a la centena más cercana por exceso o por defecto, cuantía que no es reembolsable para él asociado. La anterior contribución regirá, hasta tanto no sea calculada y aprobada de acuerdo con lo definido en el presente estatuto. La distribución del valor que incrementará cada uno de los fondos mutuales, se hará provisionalmente de acuerdo con la reglamentación expedida por el consejo de administración. DEL FONDO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD. La contribución para este fondo es voluntaria, los servicios y beneficios serán exclusivos para los asociados que pagan mensualmente la contribución. Los asociados que soliciten por escrito su retiro del fondo mutual perderán los beneficios que este ofrece, se entenderá que quien no exprese por escrito su intención de no seguir pagando esta contribución, lo continuará haciendo de forma voluntaria.
ARTÍCULO 97. RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS. Los miembros del consejo de administración, el gerente general, el revisor fiscal y demás trabajadores de la cooperativa son responsables por sus acciones, omisiones y extralimitaciones en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la legislación cooperativa y demás disposiciones legales vigentes. PARÁGRAFO. Los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, liquidador serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.	ARTÍCULO 97. RESPONSABILIDADES DE DIRECTIVOS, CONTROL Y GERENTE. Los miembros del consejo de administración, el gerente general, el revisor fiscal y demás trabajadores de la cooperativa son responsables por sus acciones, omisiones y extralimitaciones en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la legislación cooperativa y demás disposiciones legales vigentes. PARÁGRAFO. Los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, liquidador serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 106. SANCIONES A LOS ASOCIADOS. El consejo de administración podrá aplicar por decisión propia o por solicitud de la junta de vigilancia, las siguientes sanciones a los asociados de la cooperativa: 1. Cobro de multas hasta el cinco por ciento (5%) del salario mensual mínimo legal vigente en el mes en que se sancionan y estos recursos se llevarán al fondo de educación. 2. Suspensión de los servicios hasta por seis (6) meses. 3. Inhabilidad hasta por dos (2) años. 4. Exclusión de la cooperativa. PARÁGRAFO. Cuando los asociados infractores tengan el carácter de miembro del consejo de administración, junta de vigilancia, gerente general o directivo y le sea confirmada la suspensión de derechos o la exclusión, la decisión será informada a la superintendencia de economía solidaria o al organismo estatal que ejerza sus funciones.	ARTÍCULO 106. SANCIONES A LOS ASOCIADOS. El consejo de administración podrá aplicar por decisión propia o por solicitud de la junta de vigilancia, las siguientes sanciones a los asociados de la cooperativa: 1. Cobro de multas hasta el cinco por ciento (5%) del salario mensual mínimo legal vigente en el mes en que se sancionan y estos recursos se llevarán al fondo de educación. 2. Suspensión de los servicios hasta por seis (6) meses. 3. Inhabilidad hasta por dos (2) años. 4. Llamado de atención. 5. Exclusión de la cooperativa. PARÁGRAFO. Cuando los asociados infractores tengan el carácter de miembro del consejo de administración, junta de vigilancia, gerente general o directivo y le sea confirmada la suspensión de derechos o la exclusión, la decisión será informada a la superintendencia de economía solidaria o al organismo estatal que ejerza sus funciones.
ARTÍCULO 107. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. El consejo de administración de la cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes hechos: 1. Infracciones a la disciplina social que puedan desviar los fines de la cooperativa. 2. Actividades contrarias a los principios cooperativos. 3. Servirse de la cooperativa en provecho de terceros. 4. Entregar bienes de procedencia indebida. 5. Incumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo. 6. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros. 7. Cambiar la finalidad de los recursos obtenidos de la cooperativa 8. Negarse sin causa comprobada a cumplir las comisiones y encargos de utilidad para la cooperativa o los asociados. 9. Por penas privativas de la libertad. 10. Abstenerse sin causa justificada de participar en actividades y programas que realice la cooperativa o impedir que otros lo hagan. 11. Por falsedad o reticencia de cualquier naturaleza. 12. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que ALCALICOOP requiera. 13. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la cooperativa, entre los directivos, los asociados o trabajadores entre sí. 14. Mal comportamiento en los eventos sociales o recreativos a los que convoque la cooperativa.	ARTÍCULO 107. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. El consejo de administración de la cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes hechos: 1. Infracciones a la disciplina social que puedan desviar los fines de la cooperativa. 2. Actividades contrarias a los principios cooperativos. 3. Servirse de la cooperativa en provecho de terceros. 4. Entregar bienes de procedencia indebida. 5. Incumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo. 6. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros. 7. Cambiar la finalidad de los recursos obtenidos de la cooperativa 8. Negarse sin causa comprobada a cumplir las comisiones y encargos de utilidad para la cooperativa o los asociados. 9. Por penas privativas de la libertad. 10. Abstenerse sin causa justificada de participar en actividades y programas que realice la cooperativa o impedir que otros lo hagan. 11. Por falsedad o reticencia de cualquier naturaleza. 12. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que ALCALICOOP requiera. 13. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la cooperativa, entre los directivos, los asociados o trabajadores entre sí. 14. Mal comportamiento en los eventos sociales o recreativos a los que convoque la cooperativa.

15. Hacer ofensas, agravios y/o cometer agresiones físicas a: trabajadores, integrantes del consejo de administración, revisoría fiscal, junta de vigilancia, comités y comisiones o a cualquier otro asociado de la cooperativa. 16. Por solicitudes expresas de los entes de control.	15. Hacer ofensas, agravios y/o cometer agresiones físicas a: trabajadores, integrantes del consejo de administración, revisoría fiscal, junta de vigilancia, comités y comisiones o a cualquier otro asociado de la cooperativa. 16. Perder alguno de los requisitos para ser asociado. 17. Por solicitudes expresas de los entes de control.
ARTÍCULO 112. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.	ARTÍCULO 112. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente estatuto será de tres (3) años contados a partir del momento en que se tenga conocimiento del hecho o la infracción.
ARTÍCULO 113. PROCEDIMIENTO PARA PROCEDER A SANCIONAR O A DECRETAR LA EXCLUSIÓN. Al asociado infractor se le comunicará la apertura de investigación, sin perjuicio de adelantar previamente diligencias preliminares. Dado el caso se levantará un pliego de cargos por parte del consejo de administración, mediante documento escrito sustentado, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente transgredidas y las sanciones contempladas en el estatuto. En resumen, debe contener como mínimo los siguientes elementos: 1. La determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas y 2. El procedimiento para seguir previo a la imposición de cualquier sanción, el cual debe garantizar el derecho de defensa del inculpado. El pliego de cargos deberá contener: los cargos imputados precisando de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias y la calificación provisional de estas, la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos, entregar las pruebas en su contra y deberá notificarse al asociado por cualquiera de los siguientes medios: 1. Personalmente. 2. Carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros de la cooperativa. 3. Correo electrónico. 4. Mensaje de texto enviado al número de teléfono registrado en la cooperativa. 5. Mediante la fijación de un edicto en papel común en lugar público en cada una de las oficinas de la cooperativa y hasta por el término de diez (10) días calendario con inserción de la parte resolutive de la providencia.	ARTÍCULO 113. PROCEDIMIENTO PARA PROCEDER A SANCIONAR O A DECRETAR LA EXCLUSIÓN. Al asociado infractor se le comunicará la apertura de investigación, sin perjuicio de adelantar previamente diligencias preliminares. Dado el caso se levantará un pliego de cargos por parte del consejo de administración, mediante documento escrito sustentado, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente transgredidas y las sanciones contempladas en el estatuto. En resumen, debe contener como mínimo los siguientes elementos: 1. La determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas y 2. El procedimiento para seguir previo a la imposición de cualquier sanción, el cual debe garantizar el derecho de defensa del inculpado. El pliego de cargos deberá contener: los cargos imputados precisando de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias y la calificación provisional de estas, la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos, entregar las pruebas en su contra y deberá notificarse al asociado por cualquiera de los siguientes medios: 1. Personalmente. 2. Carta enviada a la última dirección que figure en los registros de la cooperativa. 3. Correo electrónico. 4. Mensaje de texto enviado al número de teléfono registrado en la cooperativa. 5. Mediante la fijación de un edicto en papel común en lugar público en cada una de las oficinas de la

Igualmente, en el pliego de cargos deberá darle la oportunidad de presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos. Sus descargos serán considerados antes de producirse una decisión, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a que ésta se adopte. El pronunciamiento definitivo deberá realizarse mediante un acto motivado y congruente y que la imposición de la sanción sea proporcional a los hechos que la motivaron.	cooperativa y hasta por el término de diez (10) días calendario con inserción de la parte resolutive de la providencia. Igualmente, en el pliego de cargos deberá darle la oportunidad de presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos. Sus descargos serán considerados antes de producirse una decisión, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a que ésta se adopte. El pronunciamiento definitivo deberá realizarse mediante un acto motivado y congruente y que la imposición de la sanción sea proporcional a los hechos que la motivaron.
ARTÍCULO 115. TIEMPO Y ÓRGANO PARA RESOLVER LOS RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN. El recurso será resuelto por el consejo de administración durante los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación.	ARTÍCULO 115. TIEMPO Y ÓRGANO PARA RESOLVER LOS RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN. El recurso será resuelto por el consejo de administración dentro los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente de su presentación.
ARTÍCULO 116. RECURSO DE APELACIÓN. Si el consejo ratifica la exclusión del asociado éste podrá interponer el recurso de apelación ante el comité de apelación elegido para el efecto por la asamblea general quienes tendrán un término de cinco (5) días hábiles para resolver el recurso, y en caso de confirmar la exclusión, ésta se ejecutará en forma inmediata.	ARTÍCULO 116. RECURSO DE APELACIÓN. Si el consejo ratifica la exclusión del asociado éste podrá interponer el recurso de apelación ante el comité de apelación elegido para el efecto por la asamblea general quienes tendrán un término de cinco (5) días hábiles para resolver el recurso, contados a partir del día hábil siguiente a su interposición, y en caso de confirmar la exclusión, ésta se ejecutará en forma inmediata. Todas aquellas decisiones diferentes a la exclusión tendrán un término de 2 meses calendario, para su resolución.
ARTÍCULO 141. COMUNICACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO. Con antelación no inferior a diez (10) días calendario a la fecha de la asamblea general ordinaria de asociados o delegados, o de la extraordinaria que haya sido convocada para la reforma estatutaria, la cooperativa pondrá a disposición de quienes deberán participar en la asamblea la documentación necesaria, destacando las razones de la reforma, su base legal y los artículos que se van a modificar, para que puedan los asociados participantes presentar a la asamblea las observaciones que consideren pertinentes. Las propuestas de reformas del estatuto que presenten los asociados o delegados deberán hacerse llegar al consejo de administración a más tardar el último día hábil del año inmediatamente anterior para el caso de las asambleas ordinarias y para el caso de las extraordinarias las propuestas se deberán enviar dentro del plazo reglamentado por el	ARTÍCULO 141. COMUNICACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO. Se comunicará con la Convocatoria de la asamblea general ordinaria de asociados o delegados, o de la extraordinaria que haya sido convocada para la reforma estatutaria, la cooperativa pondrá a disposición de quienes deberán participar en la asamblea la documentación necesaria, destacando las razones de la reforma, su base legal y los artículos que se van a modificar, para que puedan los asociados participantes presentar a la asamblea las observaciones que consideren pertinentes. Las propuestas de reformas del estatuto que presenten los asociados o delegados deberán hacerse llegar al consejo de administración a más tardar el último día hábil del año inmediatamente anterior para el caso de las asambleas ordinarias y para el caso de las extraordinarias las propuestas se deberán enviar dentro del plazo reglamentado por el consejo en el acuerdo de

consejo en el acuerdo de la convocatoria o en su defecto, hasta el día de la asamblea.	la convocatoria o en su defecto, hasta el día de la asamblea.
ARTÍCULO 142. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: - Los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia, el comité de apelación, el gerente general, revisor fiscal, secretario del consejo de administración, tesorero, contador y demás trabajadores de la cooperativa no podrán estar ligados entre sí como cónyuges, ni por parentesco dentro de un cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil. - Los miembros de consejo de administración, junta de vigilancia, de los comités y los trabajadores que sean asociados, no podrán votar en las asambleas ni en las reuniones de tales órganos cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad. Los integrantes del consejo de administración y la junta de vigilancia no podrán desempeñar cargos como trabajadores de la cooperativa, mientras estén actuando como tales. - Los integrantes del consejo de administración que permanezcan por más de seis años consecutivos formando parte de este ente, no podrán postularse como delegados ni integrante de la revisoría fiscal de la cooperativa por un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que dejo de ser integrante del consejo. Lo anterior, también aplica para los integrantes de la junta de vigilancia. - Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del consejo de administración de la cooperativa ni llevar asuntos de la entidad en calidad de trabajador o de asesor. - Los miembros del consejo de administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios, asesoría, o contratista con la cooperativa. - Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, del consejo de administración, del representante legal o del secretario general de la cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa. - Ningún integrante del consejo de administración podrá ser parte de la junta de vigilancia en el año	ARTÍCULO 142. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las siguientes inhabilidades o incompatibilidades serán aplicables para todos los que se mencionan allí. - Los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia, el comité de apelación, el gerente general, revisor fiscal, secretario del consejo de administración, tesorero, contador y demás trabajadores de la cooperativa no podrán estar ligados entre sí como cónyuges, ni por parentesco dentro de un cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil. - Los miembros de consejo de administración, junta de vigilancia, de los comités y los trabajadores que sean asociados, no podrán votar en las asambleas ni en las reuniones de tales órganos cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad. - Los integrantes del consejo de administración y la junta de vigilancia no podrán desempeñar cargos como trabajadores de la cooperativa, mientras estén actuando como tales. - Los integrantes del consejo de administración que permanezcan por más de seis años consecutivos formando parte de este ente, no podrán postularse como delegados ni integrante de la revisoría fiscal de la cooperativa por un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que dejo de ser integrante del consejo. Lo anterior, también aplica para los integrantes de la junta de vigilancia. - Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del consejo de administración de la cooperativa ni llevar asuntos de la entidad en calidad de trabajador o de asesor, contratos de arrendamiento o cualquier otra figura que genere ventaja, ganancia o beneficio propio. - Los miembros del consejo de administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios, arrendamiento, asesoría, o contratista con la cooperativa, o cualquier otra figura que genere ventaja, ganancia o beneficio propio. - Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, del consejo de administración, del representante legal o del secretario general de la cooperativa tampoco podrán celebrar

siguiente a la dejación de sus funciones como tal, y viceversa. Esta condición es aplicable para el gerente general o su suplente.	contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa. 8. Ningún integrante del consejo de administración podrá ser parte de la junta de vigilancia en el año siguiente a la dejación de sus funciones como tal, y viceversa. Esta condición es aplicable para el gerente general o su suplente.
---	---